

# BBVA AUTOS 1

## FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

### EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

1.000.000.000 EUROS

Serie A	950.000.000 euros	Aaa/AAA
Serie B	23.000.000 euros	Aa3/AA
Serie C	27.000.000 euros	A1/A

Respaldados por derechos de crédito cedidos por



*Directores*



*Aseguradores y Colocadores*

**BBVA**

**JPMorgan**

Caixa Catalunya

Calyon

Dresdner Bank

Fortis Bank

Natexis Banques Populaires

Société Générale

*Agente de Pagos*

**BBVA**

*Fondo constituido y administrado por*



edf **Europea de Titulización**  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización



## ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Resumen del Folleto Informativo.</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto y organismos supervisores del mismo.</i>	13
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo.</i>	15
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo.</i>	53
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo.</i>	69
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo.</i>	89
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo.</i>	113
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente del mercado en general que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo.</i>	117
ANEXO I	<i>Definiciones.</i>	
ANEXO II	<i>Certificación de los acuerdos de la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.</i>	
ANEXO III	<i>Certificación de los acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO IV	<i>Cartas de comunicación de la calificación otorgada a la Emisión de Bonos por Moody's Investors Service España, S.A., y Standard &amp; Poor's España, S.A.</i>	
ANEXO V	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características y atributos de la cartera de préstamos seleccionados.</i>	
ANEXO VI	<i>Declaración de los Directores de la Emisión de Bonos.</i>	
ANEXO VII	<i>Declaración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. como entidad Cedente de los Derechos de Crédito en relación con el contenido del Folleto.</i>	



**RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO**

El presente Folleto Informativo completo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 19 de octubre de 2004. El registro del Folleto Informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los Bonos a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los Bonos.

**0.1 Denominación y naturaleza del Fondo de Titulización de Activos.**

La denominación del Fondo es "**BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"). La Sociedad Gestora constituirá el Fondo, antes de la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos, en escritura pública al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito Iniciales que agrupará en el momento de su constitución y, como renovación por amortización ordinaria o anticipada del activo, por los Derechos de Crédito Adicionales que ulteriormente adquiera y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera y el Crédito Subordinado que figurará en cuentas de orden.

**0.2 Representación del Fondo: Sociedad Gestora.**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, es la Sociedad Gestora que constituirá el Fondo y le corresponderá la administración y representación del mismo. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

La responsabilidad de los datos e informaciones contenidos en el Folleto Informativo recae sobre la Sociedad Gestora sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a las demás entidades intervinientes.

**0.3 Bonos que se emiten con cargo al Fondo.**

**Emisión de Bonos:** 1.000.000.000 euros de valor nominal constituida por 10.000 Bonos de Titulización (los "**Bonos**") de 100.000,00 euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en tres Series de Bonos:

- **Serie A:** 950.000.000,00 euros, constituida por 9.500 Bonos
- **Serie B:** 23.000.000,00 euros, constituida por 230 Bonos
- **Serie C:** 27.000.000,00 euros, constituida por 270 Bonos

**Calificaciones del riesgo crediticio (*ratings*):** asignadas, con carácter provisional, por las Agencias de Calificación Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**").

	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
• Serie A	Aaa	AAA
• Serie B	Aa3	AA
• Serie C	A1	A

**Mercado secundario donde se solicitará la admisión a negociación de los Bonos:** AIAF MERCADO DE RENTA FIJA (“AIAF”).

**Entidad encargada del registro contable de los Bonos:** SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES S.A. (indistintamente “Sociedad de Sistemas” o “Iberclear”).

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

**0.3.1 Precio de emisión:** 100 por ciento del valor nominal de cada Bono (100.000,00 euros), libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

**0.3.2 Tipo de Interés Nominal:** variable trimestralmente será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.1 del Folleto.

- **Serie A:** margen comprendido entre el 0,12% y el 0,16%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,18% y el 0,30%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,28% y el 0,40%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de los Directores dentro del rango establecido para cada Serie antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (26 de octubre de 2004). En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- **Serie A:** margen del 0,14%.
- **Serie B:** margen del 0,25%.
- **Serie C:** margen del 0,35%.

**Tipo de Interés de Referencia:** tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de éste, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo resultante de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

**Fechas de Pago de intereses y de reembolso del principal:** los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de diciembre de 2004.

### 0.3.3 Amortización de los Bonos.

**Precio de reembolso:** 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

#### **Amortización de los Bonos de la Serie A.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2006 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito.

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### **Amortización de los Bonos de la Serie B.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### **Amortización de los Bonos de la Serie C.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### **0.3.4 Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos.**

**Directores:** BBVA y JPMORGAN

**Aseguradores y Colocadores:** BBVA, JPMORGAN, CAIXA CATALUNYA, CALYON, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN, FORTIS BANK, NATEXIS BANQUES POPULAIRES y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

**Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos:** la colocación de la Emisión de Bonos se dirige exclusivamente a inversores institucionales según se describen en el apartado II.18.1 del Folleto Informativo.

**Periodo de Suscripción:** se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 26 de octubre de 2004 y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día.

**Fecha de Desembolso:** 29 de octubre de 2004, antes de las 13:00 horas (hora CET).

#### **0.3.5 Órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.**

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

#### **0.4 Activos que se agrupan en el Fondo.**

El Fondo agrupará Derechos de Crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos.

Por medio de la Escritura de Constitución, se formalizará la cesión por BBVA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de los Derechos de Crédito Iniciales en un número aún no determinado cuyo principal o capital total será igual o ligeramente superior a mil millones 1.000.000.000 de euros. Posteriormente, en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, se formalizará en escritura pública la cesión por BBVA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los Derechos de Crédito Iniciales se extraerán de una selección formada por 159.289 préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 22.09.2004 ascendía a 1.264.143.989,68 euros. El detalle de las características de los préstamos seleccionados se describen en el apartado IV.4 del Folleto Informativo.

#### **0.5 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios contratadas por cuenta del Fondo.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en unidad de acto con el otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se reseñan a continuación:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).
- (iii) Contrato de Crédito Subordinado por importe de 20.000.000,00 euros.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales por importe de 1.250.000,00 euros que será dispuesto en la Fecha de Desembolso.
- (v) Contrato de Permuta Financiera.
- (vi) Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.



- (vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera.

**0.6 Orden de Prelación de Pagos del Fondo a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.**

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

**0.6.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**

- 1. Origen:** los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:
  - a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
  - b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
  - c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales.
  - d) Las disposiciones del Crédito Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1º al 11º lugar, ambos inclusive, relacionadas a continuación en el apartado 2.
  - e) En caso de llegar a constituirse, el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
  - f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del citado Contrato, la cantidad que componga el pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).
  - g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de bienes adjudicados al mismo, y de la enajenación de los Derechos de Crédito y activos remanentes del Fondo.
- 2. Aplicación:** los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:
  - 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
  - 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.
  - 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

- 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.
- Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese cualquiera de las circunstancias siguientes:
- (i) que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1° al 5° lugar, b) el saldo de la Cuenta de Principales, y c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente; o,
  - (ii) que fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago.
- 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.
- Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese cualquiera de las circunstancias siguientes:
- (i) que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1° al 6° lugar, b) el saldo de la Cuenta de Principales, y c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente; o,
  - (ii) que fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago.
- 7°. Retención para el Fondo de Principales Primero en los siguientes importes:
- a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la diferencia positiva entre:
    - (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y
    - (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
  - b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y el saldo de la Cuenta de Principales.
- El importe que fuere efectivamente aplicado en este orden en la Fecha de Pago correspondiente, se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen en el apartado siguiente.
- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.
- 9°. Retención para el Fondo de Principales Segundo por los siguientes importes:
- a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la menor de las siguientes cantidades:
    - 1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
    - 2. La diferencia positiva entre:

- (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y
  - (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y (ii) la diferencia positiva entre el saldo de la Cuenta de Principales y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A.

El importe que fuere efectivamente aplicado en este orden en la Fecha de Pago correspondiente, se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen en el apartado siguiente.

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

11°. Retención para el Fondo de Principales Tercero por los siguientes importes:

- a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la menor de las siguientes cantidades:
  - 1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
  - 2. La diferencia positiva entre:
    - (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y
    - (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (ii) la diferencia positiva entre el saldo de la Cuenta de Principales y la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B.

El importe que fuere efectivamente aplicado en este orden en la Fecha de Pago correspondiente, se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen en el apartado siguiente.

12°. a) Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de (i) haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva, siendo sustituida por la aplicación b) siguiente, o (ii) que fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, siendo postergada, en ambos casos, al 16° lugar en el orden de prelación.

- b) Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido, en sustitución de la aplicación a) anterior. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

13°. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado.

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva o que fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, siendo postergada al 15° lugar.

14°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el lugar 3° anterior.

15°. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 13° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

16°. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 12° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar, en la cuantía correspondiente al reembolso del mismo.

17°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

18°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

19°. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

## **0.6.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y distribución.**

**1. Origen:** En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán la suma de los siguientes importes:

- a) Los importes de las retenciones aplicadas de los Fondos Disponibles para el Fondo de Principales Primero, el Fondo de Principales Segundo y el Fondo de Principales Tercero en la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

**2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales:** Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas:

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital de los derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

El remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta su total amortización.

## **0.7 Liquidación y extinción del Fondo.**

### **Extinción del Fondo.**

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada con los requisitos y procedimientos recogidos en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que Moody's y S&P no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción.

## **0.8 Riesgos inherentes a los Bonos.**

### **a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

### **b) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente capital pendiente de amortizar.

Finalizado el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, el riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos.

### **c) Protección limitada.**

En el caso de que los impagos de los Derechos de Crédito alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en los apartados III.2.3 y V.3 del Folleto Informativo. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie C respecto de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B, y de estos últimos respecto de los Bonos de la Serie A que se deriva del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

### **d) Liquidez.**

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo.

### **e) Rentabilidad.**

El cumplimiento de la amortización de los Derechos de Crédito está influida por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

### **f) Interés de demora.**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

## **0.9 Carencia de acciones.**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, ni frente a BBVA, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta.

## CAPITULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

#### I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

##### I.1.1 Personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. Mario Masiá Vicente, mayor de edad, con N.I.F. número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “**Sociedad Gestora**”), promotora de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”), asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto.

D. Mario Masiá Vicente actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y de 28 de enero de 2000, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada el Consejo de Administración en su reunión del día 26 de abril de 2004.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, tiene su domicilio social en Madrid, calle Lagasca número 120, y su C.I.F. es A-80514466.

##### I.1.2 Declaración de dicha persona o personas sobre los datos contenidos en el Folleto.

D. Mario Masiá Vicente declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son verídicos y que no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

#### I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (en lo sucesivo también los “**Bonos**”), tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 19 de octubre de 2004.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

#### I.3 Informe de auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo.

El Anexo V al presente Folleto Informativo contiene el informe de auditoría sobre una selección de préstamos de la cartera de BBVA que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Derechos de Crédito Iniciales transferidos al Fondo en su constitución. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte & Touche España S.L. (“**Deloitte**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde número 65. La designación de Deloitte como auditor ha sido aprobada por BBVA, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas en cuestiones de incompatibilidad de auditores.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y deudor, política de concesión, formalización del préstamo, identificación del deudor, fecha de formalización,

fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés fijo, garantía personal y transmisión del préstamo. Los préstamos con incidencias detectadas en la verificación de la muestra no serán incluidos por BBVA para cesión al Fondo.



## CAPITULO II

### INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

#### II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios.

##### II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

###### a) Acuerdos sociales.

###### **Acuerdo de cesión de los derechos de crédito :**

La Comisión Delegada Permanente de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("**BBVA**"), en su reunión celebrada el 3 de mayo de 2004, acordó autorizar la cesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria, concedidos por BBVA, para la financiación a particulares de la adquisición de automóviles nuevos, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza abierta creado al efecto, por importe máximo total de 1.000.000.000 de euros. Asimismo y con el objeto de que durante los primeros veinticuatro meses de vida del Fondo, se mantenga en 1.000 millones de euros de saldo vivo de los préstamos titulizados, autorizar, durante ese periodo, la cesión de préstamos o créditos adicionales.

Como Anexo II al presente Folleto, se adjunta fotocopia de la certificación de los acuerdos de la Comisión Delegada Permanente de BBVA.

###### **Acuerdo de constitución del Fondo:**

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su reunión del día 26 de abril de 2004, acordó:

- i) La constitución de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992.
- ii) La agrupación en el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por BBVA.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Como Anexo III se adjunta fotocopia de la certificación de los acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

###### b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo el registro de un Folleto informativo por parte de la CNMV.

El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 19 de octubre de 2004.

###### c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuada el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora y BBVA, como entidad cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, y Emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

### II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación de los Bonos en un mercado secundario organizado.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la inclusión de los Bonos en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente “**Sociedad de Sistemas**” o “**Iberclear**”), y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la admisión a negociación de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores en virtud de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, de forma que se efectúe la negociación, la compensación y la liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto tengan establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear y AIAF.

### II.2 Autorizaciones administrativas previas de la Emisión de Bonos.

No procede otra autorización administrativa previa distinta al registro del presente Folleto por parte de la CNMV. La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción de los Bonos, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de la Emisión de los Bonos.

### II.3 Evaluación del riesgo inherente a los Bonos.

La valoración del riesgo crediticio de los Bonos ha sido realizado por las agencias de calificación Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las “**Agencias de Calificación**”) reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente “**Moody's**”).

Con fecha 15 de octubre de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

<b>Serie de Bonos</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>
<b>Serie A</b>	<b>Aaa</b>
<b>Serie B</b>	<b>Aa3</b>
<b>Serie C</b>	<b>A1</b>

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente “**S&P**”).

Con fecha 13 de octubre de 2004, Standard & Poor's España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificaciones de S&P
Serie A	AAA
Serie B	AA
Serie C	A

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.4.2.c) del presente Folleto. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y de la Emisión de Bonos.

En el Anexo IV del presente Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y S&P.

#### **Calificaciones otorgadas por Moody's.**

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo		Corto plazo	
Grado de inversión	Aaa	}	Prime-1 (P-1)	
	Aa1			
	Aa2			
	Aa3	➔	Prime-2 (P-2)	
	A1	}		
	A2			
	A3	➔		
	Grado especulativo	Baa1	}	Prime-3 (P-3)
		Baa2		
Baa3				
Ba1		}	Not Prime (NP)	
Ba2				
Ba3				
B1		}		
B2				
B3				
Caa1		}		
Caa2				
Caa3				
Ca	}			
C				

A continuación se describen la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo y las intermedias entre ellas.

#### **Largo Plazo**

**Aaa** Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.

- Aa** Los Bonos calificados como “Aa” se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de “grado alto”. Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser mas amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.
- A** Los bonos calificados como “A” tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de “grado medio-alto”. Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.
- Baa** Los bonos calificados como “Baa” son considerados como obligaciones de “grado medio”. La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.
- Ba** Los bonos calificados como “Ba” se considera que contienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal pueden estar muy modestamente protegidos, y por lo tanto, ser vulnerables en el futuro.

Moody’s aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

**Corto Plazo**

**P-1** Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

**Calificaciones otorgadas por S&P.**

Las escalas de calificación de S&P para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo		Corto plazo
Grado de inversión	AAA		A -1+
	AA+		
	AA		
	AA-		
	A+		
	A		
Grado especulativo	A-		A -1
	BBB+		A -2
	BBB		A -3
	BBB-		
	BB+		B
	BB		
	BB-		
	B+		
	B		
	B-		C
	CCC+		
	CCC		
	CCC-		
CC			
C		D	
D			

A continuación se describe la significación atribuida por S&P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo y las intermedias entre ellas.

### **Largo Plazo**

- AAA** Un deudor calificado "AAA" tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. "AAA" es la máxima calificación otorgada por S&P.
- AA** Un deudor calificado "AA" tiene una capacidad muy fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Se diferencia de los deudores con la máxima calificación sólo en un pequeño grado.
- A** Un deudor calificado "A" tiene una capacidad fuerte para cumplir con sus obligaciones financieras pero es algo más susceptible a los efectos adversos de los cambios en las circunstancias económicas que los deudores de categorías más altas.
- BBB** Un deudor calificado "BBB" tiene una capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias pueden llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.
- BB** Un deudor calificado "BB" es menos vulnerable en el corto plazo, pero enfrenta mayor incertidumbre durante su vigencia y exposición a condiciones financieras, económicas y de negocio adversas.

Las calificaciones comprendidas entre "AA" y "CCC", ambas incluidas, pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

### **Corto Plazo**

- A-1** Un deudor calificado "A-1" tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo más (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.

### **Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida antes de la Fecha de Vencimiento Final, permitiendo la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo, y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato

conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2 del presente Folleto.

Para realizar el proceso de calificación, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BBVA, la Sociedad Gestora, los Directores, los auditores, los abogados y otros expertos.

#### **Compromisos de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

#### **II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos que se ofrecen.**

El importe total de la emisión de bonos de titulización (la “**Emisión de Bonos**” y los “**Bonos**”) asciende a mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por diez mil (10.000) Bonos agrupados en tres Series de Bonos (Serie A, Serie B y Serie C) según se detalla en el apartado II.6 siguiente.

##### **II.4.1 Régimen jurídico de los Bonos, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes.**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos con cargo al mismo se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998 y de la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y al amparo de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ( “**Ley 3/1994**”).

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores.

Según lo previsto en el apartado II.5 de este Capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “**Real Decreto 116/1992**”).

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**II.4.2 Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de Bonos produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos Bonos y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.**

Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos de cada Serie, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará con BBVA (i) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Derechos de Crédito, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago, (ii) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) por el que se invertirán en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución las cantidades remanentes de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicados, hasta la siguiente Fecha de Pago y (iii) un Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Adicionalmente, el Fondo dispone de otras operaciones financieras de protección que cubren hasta un límite el riesgo de insuficiencia de los recursos del Fondo para atender el servicio financiero de los Bonos y que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para otorgar a cada Serie de Bonos la calificación referida en el apartado II.3 del presente Folleto.

**II.4.3 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los Bonos.**

**a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

BBVA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Créditos en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en el apartado IV.1.6. del presente Folleto relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito cuando alguno de ellos no se ajustó, en el momento de la cesión al Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.2 del presente Folleto o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por BBVA a la Sociedad Gestora.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BBVA ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BBVA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

**b) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los Derechos de Crédito reembolsen anticipadamente capital pendiente de amortizar en los términos previstos en cada uno de sus contratos de concesión.

Finalizado el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, el riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.1 del presente Folleto.

**c) Protección limitada.**

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos de los Derechos de Crédito alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las

operaciones de mejora de crédito descritas en los apartados III.2.3 y V.3 del presente Folleto. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

**d) Liquidez.**

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.7.1 de este Folleto.

**e) Rentabilidad.**

El cumplimiento de la amortización de los Derechos de Crédito está influida por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos recogidas en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

**f) Intereses de demora.**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

**II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8.

**II.6 Importe de la Emisión de Bonos.**

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- i) Serie A por importe nominal total de novecientos cincuenta millones (950.000.000,00) de euros integrada por nueve mil quinientos (9.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario,



representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”).

- ii) Serie B por importe nominal total de veintitrés millones (23.000.000,00) de euros integrada por doscientos treinta (230) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- iii) Serie C por importe nominal total de veintisiete millones (27.000.000,00) de euros integrada por doscientos setenta (270) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

## **II.7 Importes nominal y efectivo de cada Bono.**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

## **II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los Bonos.**

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos. El precio de emisión detallado en el apartado II.7 anterior lo es libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

## **II.9 Comisiones a cargo de tenedores de los Bonos.**

Los gastos de inclusión de la Emisión de Bonos en el registro contable de Iberclear serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas.

## **II.10 Cláusula de tipo de interés.**

### **II.10.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

Dicho tipo de interés nominal anual (el “**Tipo de Interés Nominal**”) para cada una de las Series se pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

#### **II.10.1.1 Devengo de intereses.**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“**Periodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2004, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

#### **II.10.1.2 Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y
- (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:
  - **Serie A:** margen comprendido entre el 0,12% y el 0,16%, ambos incluidos.
  - **Serie B:** margen comprendido entre el 0,18% y el 0,30%, ambos incluidos.
  - **Serie C:** margen comprendido entre el 0,28% y el 0,40%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de los Directores dentro del rango establecido para cada Serie antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (26 de octubre de 2004).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- **Serie A:** margen del 0,14%.
- **Serie B:** margen del 0,25%.
- **Serie C:** margen del 0,35%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a los Aseguradores y Colocadores, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

### II.10.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

- i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [((D-30)/30) \times E2] + [(1-((D-30)/30)) \times E1]$$

Donde:

- IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.  
D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.  
E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.  
E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

#### **II.10.1.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados II.10.1.2 y II.10.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados II.10.1.2 y II.10.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día, a los Directores y a los Aseguradores y Colocadores, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.4.2. a) y c).

#### **II.10.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos de cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

*I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.*

*P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.*

*R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.*

*d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.*

##### **a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal.**

De acuerdo con lo establecido en este apartado y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en la primera Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

Importes en euros	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
1 Saldo de Principal Pendiente por Bono	100.000,00	100.000,00	100.000,00
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	52	52	52
3 Tipo Euribor interpolado entre 1 y 2 meses*	2,0945	2,0945	2,0945
4 Margen **	0,140	0,240	0,340
5 Tipo de interés nominal: redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima	2,234	2,334	2,434
6 Cálculo del importe de los intereses devengados a pagar por Bono (1)x(2)x(5)/36000	322,69	337,13	351,58

\* Euribor a 1 mes 2,082% y Euribor a 2 meses 2,099%, a fecha 12 de octubre de 2004.

\*\* Margen medio de la banda establecida par cada Serie según el apartado II.10.1.2.

#### b) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en determinadas fechas de los últimos dos años que se hubieran correspondido, con excepción de la primera, con el segundo Día Hábil anterior al día 20 de cada mes, en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado II.10.1.2 (0,14% para la Serie A, 0,24% para la Serie B y 0,34% para la Serie C):

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
12 de octubre de 2004	2,146	2,286	2,386	2,486
16 de septiembre de 2004	2,116	2,256	2,356	2,456
18 de agosto de 2004	2,114	2,254	2,354	2,454
16 de julio de 2004	2,115	2,255	2,355	2,455
17 de junio de 2004	2,122	2,262	2,362	2,462
18 de mayo de 2004	2,091	2,231	2,331	2,431
16 de abril de 2004	2,053	2,193	2,293	2,393
18 de marzo de 2004	2,040	2,180	2,280	2,380
18 de febrero de 2004	2,055	2,195	2,295	2,395
16 de enero de 2004	2,076	2,216	2,316	2,416
18 de diciembre de 2003	2,141	2,281	2,381	2,481
18 de noviembre de 2003	2,153	2,293	2,393	2,493
16 de octubre de 2003	2,140	2,280	2,380	2,480
18 de septiembre de 2003	2,150	2,290	2,390	2,490
18 de agosto de 2003	2,137	2,277	2,377	2,477
17 de julio de 2003	2,130	2,270	2,370	2,470
18 de junio de 2003	2,141	2,281	2,381	2,481
16 de mayo de 2003	2,408	2,548	2,648	2,748
17 de abril de 2003	2,556	2,696	2,796	2,896
18 de marzo de 2003	2,576	2,716	2,816	2,916
18 de febrero de 2003	2,689	2,829	2,929	3,029
16 de enero de 2003	2,828	2,968	3,068	3,168
18 de diciembre de 2002	2,940	3,080	3,180	3,280
18 de noviembre de 2002	3,100	3,240	3,340	3,440

#### II.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de

estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En caso de que alguno de los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 20 de diciembre de 2004, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, incluida, hasta el 20 de diciembre de 2004, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique el incremento del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, el día 20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BBVA.

### **II.10.3 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar.

## **II.11 Amortización de los Bonos.**

### **II.11.1 Precio de reembolso de los Bonos.**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado II.11.2 de este Capítulo.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

### **II.11.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.**

#### **II.11.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los apartados II.11.3.1.4 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2006 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito.

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### **II.11.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los apartados II.11.3.1.4 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

### **II.11.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los apartados II.11.3.1.4 y V.4.2.2.2 del presente Folleto, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

### **II.11.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.**

#### **II.11.3.1 Amortización parcial.**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el apartado II.11.2 del presente Folleto y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las tres Series de Bonos.

##### **II.11.3.1.1 Fechas de Determinación.**

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

##### **II.11.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series que constituyen la Emisión de Bonos.

##### **II.11.3.1.3 Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago y Déficit de Principales.**

En cada Fecha de Pago, los fondos disponibles de principales ("**Fondos Disponibles de Principales**") será la suma de los siguientes importes:

- a) Los importes de las retenciones aplicadas de los Fondos Disponibles para el Fondo de Principales Primero, el Fondo de Principales Segundo y el Fondo de Principales Tercero en la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.



El Déficit de Principales en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos, y (ii) los Fondos Disponibles de Principales.

#### **II.11.3.1.4 Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.**

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**”):

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital de los derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

El remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta su total amortización.

#### **II.11.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (“**Amortización Anticipada**”), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado III.7.1 del presente Folleto.

#### **II.11.3.3 Fecha de Vencimiento Final.**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados II.11.3.1 y II.11.3.2 del presente Folleto, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### **II.11.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan las retenciones de las cantidades para el Fondo de Amortización Primero, el Fondo de Amortización Segundo y el Fondo de Amortización Tercero, destinados a los pagos de amortización de principal de los Bonos.**

Las retenciones de las cantidades correspondientes al Fondo de Principales Primero, al Fondo de Principales Segundo y al Fondo de Principales Tercero que se destinarán, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C ocupan, respectivamente, el séptimo (7º), noveno (9º) y undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2 del presente Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales de la aplicación de Fondos Disponibles de Principales establecido en el apartado II.11.3.1.4 y en el apartado V.4.2.2.2 del presente Folleto.

## II.12

### **Cuadro del servicio financiero de cada una de las Series de la Emisión de Bonos, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal.**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.4.2 del presente Folleto. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

#### **a) Cuadros del servicio financiero de cada una de las Series de la Emisión de Bonos.**

La principal característica de los Bonos de la presente Emisión reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Derechos de Crédito.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) La adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución para reemplazar la disminución del importe de los Derechos de Crédito.
- ii) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito establecidos en los contratos correspondientes.
- iii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- iv) Las modificaciones en el tipo de interés de los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización de cada cuota.
- v) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "TACP") futura, las cuales incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

- tipo de interés de los Derechos de Crédito: 7,62% tipo de interés medio ponderado a fecha 22 de septiembre de 2004 de la cartera de préstamos seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos seleccionados;
- morosidad de los Derechos de Crédito: 0,10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un 100% de recuperaciones a los 12 meses de su entrada en morosidad;
- fallidos de los Derechos de Crédito que se consideran incobrables: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 29 de octubre de 2004;
- que no se produce ningún Déficit de Principales;
- que el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito finalizará el 20 de septiembre de 2006, y durante el mismo siempre se procederá a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago y por la totalidad del Importe de Adquisición disponible en cada una de ellas; y
- que el vencimiento final medio ponderado de los Derechos de Crédito adicionales adquiridos durante el Periodo de Restitución es de 5 años.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	2,234%	2,334%	2,434%

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	2,286%	2,386%	2,486%

Asumiéndose que la Sociedad Gestora procederá a Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el párrafo primero del apartado III.7.1 del presente Folleto, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su importe inicial a la constitución del Fondo, la vida media, rentabilidad (TIR), duración y vencimiento final de los Bonos a diferentes TACP, serían las siguientes:

<b>% TACP:</b>	<b>6%</b>	<b>9%</b>	<b>12%</b>	<b>15%</b>	<b>18%</b>
----------------	-----------	-----------	------------	------------	------------

	<b>Bonos Serie A</b>				
<b>Vida media (años)</b>	3,62	3,51	3,40	3,29	3,19
<b>TIR</b>	2,336%	2,336%	2,336%	2,336%	2,336%
<b>Duración</b>	3,39	3,30	3,19	3,10	3,00
<b>Vencimiento final</b>	21 06 2010	21 06 2010	22 03 2010	21 12 2009	21 09 2009
<b>(en años)</b>	5,65	5,65	5,40	5,15	4,90

	<b>Bonos Serie B</b>				
<b>Vida media (años)</b>	5,65	5,65	5,40	5,15	4,90
<b>TIR</b>	2,440%	2,440%	2,440%	2,440%	2,440%
<b>Duración</b>	5,17	5,17	4,96	4,74	4,52
<b>Vencimiento final</b>	21 06 2010	21 06 2010	22 03 2010	21 12 2009	21 09 2009
<b>(en años)</b>	5,65	5,65	5,40	5,15	4,90

	<b>Bonos Serie C</b>				
<b>Vida media (años)</b>	5,65	5,65	5,40	5,15	4,90
<b>TIR</b>	2,543%	2,543%	2,543%	2,543%	2,543%
<b>Duración</b>	5,14	5,14	4,92	4,71	4,50
<b>Vencimiento final</b>	21 06 2010	21 06 2010	22 03 2010	21 12 2009	21 09 2009
<b>(en años)</b>	5,65	5,65	5,40	5,15	4,90

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

**Vida media de los Bonos:** para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- $V$  = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.  
 $P$  = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en los apartados II.11.3.1 y II.11.3.2 del presente Folleto.  
 $D$  = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.  
 $T$  = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

**Tasa Interna de Rentabilidad (TIR):** para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- $N$  = valor nominal del Bono de cada Serie.  
 $R$  = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.  
 $A_j$  = ( $A_1$  .....  $A_n$ ). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.  
 $Nd$  = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las  $n$  Fechas de Pago, no inclusive, durante la vida del Bono.

**Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):** para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- $D$  = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.  
 $a_j$  = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las  $n$  Fechas de Pago en cuestión.  
 $VA_j$  = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las  $n$  Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.  
 $PE$  = Precio de emisión de cada Serie De Bonos.  
 $i$  = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

**Vencimiento final:** para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial.

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y se incluyen a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 12,00% y 15,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Derechos de Crédito.

- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado III.7.1 del presente Folleto.

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR**  
(IMPORTES EN EUROS)  
TACP = 12%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
29 oct 2004									
20 dic 2004	0,00	322,69	322,69	0,00	337,13	337,13	0,00	351,58	351,58
21 mar 2005	0,00	577,85	577,85	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 jun 2005	0,00	577,85	577,85	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 sep 2005	0,00	584,20	584,20	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 dic 2005	0,00	577,85	577,85	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2006	0,00	571,50	571,50	0,00	596,50	596,50	0,00	621,50	621,50
20 jun 2006	0,00	584,20	584,20	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 sep 2006	0,00	584,20	584,20	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 dic 2006	12.662,58	577,85	13.240,43	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2007	11.484,14	499,13	11.983,27	0,00	596,50	596,50	0,00	621,50	621,50
20 jun 2007	10.415,45	443,13	10.858,58	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 sep 2007	9.365,98	382,29	9.748,27	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 dic 2007	8.407,63	324,01	8.731,64	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2008	7.556,37	275,43	7.831,80	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 jun 2008	6.749,03	234,31	6.983,34	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
22 sep 2008	5.958,64	199,12	6.157,76	0,00	623,01	623,01	0,00	649,12	649,12
22 dic 2008	5.253,29	158,33	5.411,62	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2009	4.713,93	123,76	4.837,69	0,00	583,24	583,24	0,00	607,69	607,69
22 jun 2009	4.159,76	104,06	4.263,82	0,00	623,01	623,01	0,00	649,12	649,12
21 sep 2009	3.671,83	76,70	3.748,53	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
21 dic 2009	3.233,71	55,48	3.289,19	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
22 mar 2010	6.367,66	36,80	6.404,46	100.000,00	603,13	100.603,13	100.000,00	628,41	100.628,41
	<b>100.000,00</b>	<b>7.870,74</b>	<b>107.870,74</b>	<b>100.000,00</b>	<b>13.049,25</b>	<b>113.049,25</b>	<b>100.000,00</b>	<b>13.596,47</b>	<b>113.596,47</b>

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR**  
**(IMPORTES EN EUROS)**  
**TACP = 15%**

Fecha de pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
29 oct 2004									
20 dic 2004	0,00	322,69	322,69	0,00	337,13	337,13	0,00	351,58	351,58
21 mar 2005	0,00	577,85	577,85	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 jun 2005	0,00	577,85	577,85	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 sep 2005	0,00	584,20	584,20	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 dic 2005	0,00	577,85	577,85	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2006	0,00	571,50	571,50	0,00	596,50	596,50	0,00	621,50	621,50
20 jun 2006	0,00	584,20	584,20	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 sep 2006	0,00	584,20	584,20	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 dic 2006	13.993,76	577,85	14.571,61	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2007	12.472,05	491,53	12.963,58	0,00	596,50	596,50	0,00	621,50	621,50
20 jun 2007	11.118,32	429,59	11.547,91	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 sep 2007	9.828,36	364,63	10.192,99	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
20 dic 2007	8.667,80	303,88	8.971,68	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2008	7.649,04	253,79	7.902,83	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 jun 2008	6.709,23	211,89	6.921,12	0,00	609,76	609,76	0,00	635,31	635,31
22 sep 2008	5.818,22	176,45	5.994,67	0,00	623,01	623,01	0,00	649,12	649,12
22 dic 2008	5.033,16	137,20	5.170,36	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
20 mar 2009	4.420,13	104,55	4.524,68	0,00	583,24	583,24	0,00	607,69	607,69
22 jun 2009	3.820,35	85,30	3.905,65	0,00	623,01	623,01	0,00	649,12	649,12
21 sep 2009	3.297,09	60,50	3.357,59	0,00	603,13	603,13	0,00	628,41	628,41
21 dic 2009	7.172,49	41,45	7.213,94	100.000,00	603,13	100.603,13	100.000,00	628,41	100.628,41
	<b>100.000,00</b>	<b>7.618,95</b>	<b>107.618,95</b>	<b>100.000,00</b>	<b>12.446,12</b>	<b>112.446,12</b>	<b>100.000,00</b>	<b>12.968,06</b>	<b>112.968,06</b>

### II.13 Interés efectivo previsto para el suscriptor de los Bonos.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominales aplicables a cada una de las Series, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en los cuadros contenidos en el apartado II.12.a) del presente Folleto, esos tipos se traducirían en las tasas internas de rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos de cada una de las Series que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 12,00% y del 15,00%.

	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
<b>Interés efectivo previsto (TIR)</b>	2,336%	2,440%	2,543%

### II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la Emisión de los Bonos considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo para el Fondo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe en el apartado II.12.a) anterior, y asumiendo que:

- el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida de la Emisión de Bonos en los tipos de los cuadros contenidos en el apartado II.12.a) anterior;
- las hipótesis mencionadas en el apartado II.12.a) anterior; y,
- al valor nominal de la Emisión de Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 2,385% o el 2,386% para unas TACP del 12,00% y 15,00%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos previstos son los siguientes:

	Euros
• Comisión inicial Sociedad Gestora	100.000,00
• Aranceles notariales y honorarios de auditoría*, calificación y asesoramiento legal	454.953,01
• Tasas CNMV (emisión y admisión)	68.267,93
• Honorarios de AIAF y de Iberclear	53.153,52
• Comisiones de aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos	519.250,00
• Gastos de publicidad de la emisión, imprenta y otros	15.989,09
<b>Total gastos</b>	<b>1.211.613,55</b>

(\* Los honorarios de auditoría de los préstamos seleccionados serán satisfechos por BBVA)

### II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los derechos de crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo. En el apartado IV.1.6 del presente Folleto se recogen los compromisos de BBVA relativos a la sustitución de Derechos de Crédito cuando alguno de ellos no se ajustó a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.2 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BBVA a la Sociedad Gestora en la fecha de cesión, por no hacerlo el Préstamo correspondiente.



**II.16 Ley de circulación de los Bonos, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que no existen tales.**

Los Bonos que se emiten por el Fondo no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad. La transmisión se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las normas existentes en el mercado secundario en el que se negocien, según se indica en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 del presente Capítulo.

Conforme a lo previsto en los apartados II.4.1 y II.5 del presente Capítulo, la titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros de conformidad con el Real Decreto 116/1992.

**II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los Bonos y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.**

En cumplimiento del artículo 2, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que dicha solicitud de admisión a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, la admisión definitiva deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (20 de diciembre de 2004).

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2 del presente Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

**II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición de los Bonos.**

**II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos**

La colocación de cada una de las Series A, B y C de la Emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

El inversor potencial dispone, además como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por el presente Folleto, la evaluación otorgada por las Agencias de Calificación que figura en el apartado II.3 del presente Capítulo.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

### **Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.**

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

### **Tramos.**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

## **II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.**

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentados por determinados inversores y una vez estén admitidos los Bonos a cotización en AIAF:

- (i) Los Bonos de la Serie A cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.
- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.
- (iii) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para la inversión del Patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, y sus sucesivas modificaciones, en aquellos aspectos que no contradigan lo dispuesto en la Ley 35/2003.

## **II.18.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición.**

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 26 de octubre de 2004 y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día.

## **II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?**

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BBVA, JPMORGAN, CAIXA CATALUNYA, CALYON, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, FORTIS BANK, NATEXIS BANQUES POPULAIRES y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE en su condición de Aseguradores y Colocadores y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

#### **II.18.5 Colocación y adjudicación de los Bonos.**

Los Aseguradores y Colocadores procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, los Aseguradores y Colocadores podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

Cada Asegurador y Colocador se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo.

#### **II.18.6 Prorrateo en la colocación y modalidad del mismo.**

No procede dado que la adjudicación de los Bonos la efectúan los Aseguradores y Colocadores mediante la aceptación o no de las solicitudes de suscripción que reciban.

#### **II.18.7 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar al Asegurador y Colocador que corresponda el 29 de octubre de 2004 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

#### **II.18.8 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.**

Salvo que los Bonos se hubieran inscrito con anterioridad en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, los Aseguradores y Colocadores entregarán, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

#### **II.19 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.**

##### **II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación de la Emisión de Bonos.**

La colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BBVA, JPMORGAN, CAIXA CATALUNYA, CALYON, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, FORTIS BANK, NATEXIS BANQUES POPULAIRES y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Aseguradores y Colocadores con arreglo a las condiciones que se recogen en el apartado II.19.3 del presente Folleto y en este apartado conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

El compromiso de cada Asegurador y Colocador en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:

Asegurador y Colocador	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)					
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
BBVA	4.450	445.000.000,00	115	11.500.000,00	135	13.500.000,00
JPMORGAN	4.450	445.000.000,00	115	11.500.000,00	135	13.500.000,00
CAIXA CATALUNYA	100	10.000.000,00				
CALYON	100	10.000.000,00				
DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN	100	10.000.000,00				
FORTIS BANK	100	10.000.000,00				
NATEXIS BANQUES POPULAIRES	100	10.000.000,00				
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	100	10.000.000,00				
<b>Total</b>	<b>9.500</b>	<b>950.000.000,00</b>	<b>230</b>	<b>23.000.000,00</b>	<b>270</b>	<b>27.000.000,00</b>

Los Aseguradores y Colocadores de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo las siguientes comisiones de aseguramiento y colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente:

- Serie A: comisión del 0,050%.
- Serie B: comisión del 0,075%.
- Serie A: comisión del 0,100%.

## II.19.2 Directores de la Emisión.

BBVA y JPMORGAN intervendrán como Directores de la colocación de la Emisión de Bonos a los efectos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

A continuación se reproduce la declaración de cada uno de los Directores firmada por persona con representación suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 31 del citado Real Decreto 291/1992 y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992:

### Declaración de BBVA.

*D. Félix Martín Pino y D. César Goyache País, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana número 81, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de mil millones (1.000.000.000) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con fecha 7 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,*

### DECLARA

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 14 de octubre de 2004.

#### **Declaración de JPMORGAN.**

*D. Arturo Miranda Martín, en nombre y representación de J.P. Morgan Securities, Ltd., con domicilio en 125 London Wall, London EC2Y 5AJ UK, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de bonos de titulización por un importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con fecha 7 de septiembre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,*

#### DECLARA

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*

- *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

- *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Londres, a 12 de Octubre de 2004.

Como Anexo VI al presente Folleto se adjunta fotocopia de las cartas de BBVA y JPMORGAN en la que efectúan las citadas declaraciones.

Los Directores no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

#### **II.19.3 Entidades que aseguran la Emisión de Bonos, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BBVA y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. (“**JPMORGAN**”) como Directores y Aseguradores y Colocadores, y con CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA (“**CAIXA CATALUNYA**”), CALYON Sucursal en España (“**CALYON**”), DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT Sucursal en Londres (“**DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN**”), FORTIS BANK NV-SA (“**FORTIS BANK**”), NATEXIS BANQUES POPULAIRES S. A. (“**NATEXIS BANQUES POPULAIRES**”) y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España (“**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**”) como Aseguradores y Colocadores.

Los Aseguradores y Colocadores de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 3) abono por los Aseguradores y Colocadores JPMORGAN, CAIXA CATALUNYA, CALYON, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, FORTIS BANK, NATEXIS BANQUES POPULAIRES y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen los restantes Aseguradores y Colocadores más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Asegurador y

Colocador y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta completar el importe nominal de su compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Los compromisos de aseguramiento de cada Asegurador y Colocador y la comisión de aseguramiento y de colocación se especifican en el apartado II.19.1 del presente Folleto. El Agente de Pagos abonará a cada uno de los Aseguradores y Colocadores en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

BBVA y JPMORGAN intervendrán en la Emisión de Bonos como Directores. Éstos no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

## **II.20 Inscripción y registro de la suscripción de los Bonos.**

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear.

## **II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley del Mercado de Valores, y (vi) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, ni frente a BBVA, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

## **II.22 Régimen fiscal derivado de los valores ofrecidos.**

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal vigente aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que los Bonos de la presente oferta se representarán mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, en la forma legalmente establecida.

Por último, señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general, y por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

### **II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.**

#### ***Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.***

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los Bonos, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación que se justifiquen adecuadamente) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión se integrarán en la base imponible a medida que se transmitan los Bonos homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, siempre y cuando dichos gastos no se correspondan con la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones. Los rendimientos netos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que tuvieran un período de generación superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

Sin embargo no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, por estar éstos representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos explícitos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

### ***Impuesto sobre Sociedades.***

Los rendimientos obtenidos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley del IS).

Los citados rendimientos no estarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades conforme a lo establecido en el artículo 59.q) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, considerando que los Bonos cumplen los siguientes requisitos –como está previsto en esta Emisión de Bonos-:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%) a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

A efectos de la acreditación de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los titulares de los Bonos podrán utilizar cualquier medio de prueba admisible en derecho, debiendo aportar la documentación justificativa correspondiente, la cual deberá quedar en poder de la entidad depositaria de los Bonos, a disposición del emisor (la Sociedad Gestora en representación del Fondo) para su verificación y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, tendrá la consideración de documentación justificativa una fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.



## **II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.**

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos de los artículos 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (la “**Ley del IRNR**”).

### ***Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.***

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos de gravamen reducidos. Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades español.

### ***Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.***

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley del IRNR, de cuyo régimen se pueden destacar, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos, los siguientes extremos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley del IRPF, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, estarán exentos cuando sean obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 14.1, letra c) de la Ley del IRNR.
- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso serán de aplicación las dos exenciones mencionadas, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y otros rendimientos de los Bonos el tipo del 15 por 100 salvo que resulte de aplicación un tipo inferior o una exención en virtud de lo establecido en la norma interna o en un Convenio suscrito por España. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido o la exención previstos en el mencionado Convenio para este tipo de rentas.
- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previstos en la norma interna o Convenio suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor de acuerdo con las formas previstas en la legislación española.

- Por otro lado, los cupones derivados de los Bonos se encuentran, en principio, sometidos a la práctica de retención, salvo que se acredite la procedencia de la exención o el pago del Impuesto. El importe de la retención asciende a una cantidad equivalente al Impuesto definitivo.

h) De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la doble imposición se llevará a cabo en la forma que se describe seguidamente:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
  - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
  - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

En principio, los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

7. En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los Bonos no quedarán sujetas a retención, al tratarse de Bonos con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 73.3 f) del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por remisión expresa del artículo 10.3 b) del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. La remisión efectuada por el artículo acabado de mencionar al precepto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceptúa expresamente la aplicación de la denominada norma anti-lavado de cupón al supuesto en que el inversor es no residente sin establecimiento permanente en España<sup>1</sup>. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora de los Bonos, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

### **II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.**

La emisión, suscripción y transmisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.**

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que estén obligadas a presentar declaración por este Impuesto y que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estando igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea (salvo los que mantengan los activos financieros a través de un paraíso fiscal) en cuanto a los Bonos cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

### **II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades, o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la doble imposición que puedan resultar aplicables.

### **II.23 Finalidad de la operación.**

El importe neto de la Emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago a BBVA del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por BBVA a la Sociedad Gestora en representación del Fondo que se agrupan en el activo del mismo en su constitución.

---

<sup>1</sup> Cuya aplicación determinaría la práctica de retención sobre la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

**II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.**

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

**II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación.**

**II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.**

- a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por BBVA, JPMORGAN y la Sociedad Gestora.
- c) CUATRECASAS ABOGADOS como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos legales.
- d) BBVA es la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.
- e) BBVA y JPMORGAN intervienen como Directores y Aseguradores y Colocadores de la Emisión de Bonos. BBVA y JPMORGAN serán las entidades colocadoras encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*joint bookrunners*).
- f) CAIXA CATALUNYA, CALYON, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, FORTIS BANK, NATEXIS BANQUES POPULAIRES y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervienen como Aseguradores y Colocadores de la Emisión de Bonos.
- g) BBVA interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.
- h) Deloitte interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos de titularidad de BBVA de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para la cesión al Fondo en su constitución.

**II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo.**

*“D. Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Lagasca, nº. 120, y en relación con la constitución del Fondo BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por importe de mil millones (1.000.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 7 de septiembre de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II.25.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo),*

## DECLARA

*Que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. tiene una participación del 82,3 por ciento del capital social de la Sociedad Gestora.*

*Que J.P. MORGAN SECURITIES LTD. forma parte del mismo Grupo que J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., y ésta a su vez tiene una participación del 4 por ciento del capital social de la Sociedad Gestora.*

*Que DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA S.L. es actualmente auditor de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A .*

*Que no conoce la existencia de ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos entre la propia Sociedad Gestora y/o BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y los expertos, asesores y/o otras entidades que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto distinta de la estrictamente profesional."*

### **II.25.3 Declaración de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.**

*D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana número 81, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,*

## DECLARA

*• Que las declaraciones respecto a los Préstamos y los Derechos de Crédito, recogidas en el apartado IV.1.2 del Folleto, son veraces.*

*• Que las declaraciones anteriores se realizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución y se reiterarán en cada una de las escrituras públicas de cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, respecto de los Derechos de Crédito en el momento de su cesión.*

*• Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Derechos de Crédito Iniciales.*

*• Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

*Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 13 de octubre de 2004.*

Como Anexo VII al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de BBVA en la que efectúa las citadas declaraciones.



**INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO**

**III.1 Régimen regulador, denominación del Fondo y finalidad del mismo.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley del Mercado de Valores; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La denominación del Fondo es "BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BBVA AUTOS 1 FTA
- BBVA AUTOS 1 F.T.A.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para agrupar los Derechos de Crédito que serán cedidos por BBVA y para realizar la Emisión de Bonos, mediante un proceso de transformación financiera y de mejora de crédito derivado de las diferentes operaciones activas y pasivas y de cobertura que se conciertan por cuenta del Fondo.

**Registro Mercantil**

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

**III.2 Naturaleza jurídica del Fondo.**

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito iniciales que agrupará en el momento de su constitución y, como renovación por amortización ordinaria o anticipada del activo, por los Derechos de Crédito Adicionales que ulteriormente adquiera y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera y el Crédito Subordinado que figurarán en cuentas de orden.

La duración del Fondo será hasta el 20 de junio de 2016 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 del presente Folleto o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado III.7.2 del presente Folleto.

Los elementos patrimoniales que integrarán el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en este apartado.

### III.2.1 Activo del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por:

#### a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).

- (i) Los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por BBVA para su agrupación en el Fondo cuyo capital o principal total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito (1.000.000.000) de euros) o importe ligeramente superior. Por excepción, el importe de los Derechos de Créditos Iniciales cedidos en la constitución del Fondo podrá ser ligeramente superior al Importe Máximo de los Derechos de Crédito dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a consecuencia de que cada uno de los Préstamos será cedido por la totalidad del capital o principal vivo de cada uno de ellos en el momento de cesión.

En el apartado IV.1 del presente Folleto se describen los términos y condiciones de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito.

Las características de los préstamos seleccionados de la cartera de BBVA de los que se extraerán los Derechos de Crédito para la cesión al Fondo en su constitución del Fondo, se detallan en el apartado IV.4 del presente Folleto.

- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.
- (ii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.
- (iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales, según se detalla en el apartado V.3.1 del presente Folleto.

#### b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito como consecuencia de los Derechos de Créditos cedidos al Fondo y del principal reembolsado.
- (ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.
- (iii) Los intereses ordinarios y de demora devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito.
- (iv) Las cantidades a percibir por la Permuta Financiera que se establece en el apartado V.3.5 del presente Folleto.
- (v) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de los Derechos de Crédito y, en su caso, de las garantías o por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados al Fondo o en administración y posesión interina (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.
- (vi) Los importes dispuestos del Crédito Subordinado, que se establece en el apartado V.3.3 del presente Folleto, para atender el cumplimiento de determinadas obligaciones del Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles o para la constitución del Fondo de Reserva.
- (vii) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses devengados y no cobrados.
- (viii) El saldo existente en la Cuenta de Principales bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) y sus intereses devengados y no cobrados, según se establece en el apartado V.3.2 del presente Folleto.
- (ix) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.



### III.2.2 Pasivo del Fondo.

El pasivo del Fondo estará integrado por:

#### a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).

- (i) El importe total de la Emisión de Bonos que asciende a mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
  - i) Serie A por importe nominal total de novecientos cincuenta millones (950.000.000,00) de euros integrada por nueve mil quinientos (9.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
  - ii) Serie B por importe nominal total de veintitrés millones (23.000.000,00) de euros integrada por doscientos treinta (230) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
  - iii) Serie C por importe nominal total de veintisiete millones (27.000.000,00) de euros integrada por doscientos setenta (270) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en el Capítulo II del presente Folleto.

- (ii) El importe a pagar por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por BBVA.
- (iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en el apartado V.3.4 del presente Folleto, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

#### b) Durante la vida del Fondo:

- (i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses devengados y no pagados.
- (ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses devengados y no pagados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (iii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses devengados y no pagados del Crédito Subordinado en caso de disposición.
- (i) Las cantidades a pagar por la Permuta Financiera.
- (v) Las comisiones y demás gastos devengados y no pagados, establecidos en los restantes contratos de la operación, así como cualquier otro en que pudiera incurrir el Fondo.

### III.2.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá un Fondo de Reserva con cargo a la disposición de la totalidad del importe disponible del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de P-1 o de A-1+ según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, salvo que BBVA aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+ según las escalas de calificación antes citadas, respectivamente, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BBVA hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible a la fecha de disposición correspondiente, sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de

Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación.

Si procediera su constitución, las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

#### **III.2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.**

1. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Veinte millones (20.000.000,00) de euros, equivalente al 2,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
  - ii) La cantidad mayor entre:
    - a) El 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
    - b) El 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
2. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago correspondiente concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
    - i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.
    - ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.

#### **III.2.3.2 Rentabilidad.**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

#### **III.2.3.3 Destino.**

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

#### **III.2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).
- (iii) Contrato de Crédito Subordinado.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Permuta Financiera.
- (vi) Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.
- (vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera.

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito se realiza en los apartados II.19.3 y IV.2 del presente Folleto, respectivamente. La descripción individualizada del resto de los contratos citados se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.

### **III.2.5 Ingresos del Fondo.**

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Derechos de Crédito.
- b) Los intereses ordinarios y de demora de los Derechos de Crédito.
- c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- d) Los importes dispuestos, en su caso, del Crédito Subordinado.
- e) El importe del Fondo de Reserva, en caso de llegar a constituirse.
- f) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta Financiera.
- g) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales.
- h) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Derechos de Crédito tanto por la enajenación de bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

### **III.2.6 Gastos a cargo del Fondo.**

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

#### **Gastos iniciales.**

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del presente Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

### **Gastos a lo largo de la vida del Fondo.**

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- a) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- g) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.
- h) Gastos necesarios para la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- i) Gastos derivados de la administración del Fondo.
- j) Gastos derivados de la administración de los Derechos de Crédito.
- k) Gastos financieros de la Emisión de Bonos.
- l) Las cantidades a pagar en virtud de la Permuta Financiera.
- m) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.
- n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

### **III.3 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

### **III.4 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**

**III.4.1** La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

#### **a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:**

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de la Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada de cada Serie de Bonos.
5. El importe del Déficit de Principales si existiera.
6. Vida media y vencimiento final estimados de cada una de las Series de Bonos bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, según se determina en el apartado d) siguiente.

#### **b) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago:**

1. Saldo Vivo.
2. Durante el Periodo de Restitución, el importe a que asciende la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
3. Intereses vencidos y no cobrados.
4. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Derechos de Crédito.

#### **c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:**

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales, y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

#### **d) Con relación a la amortización anticipada de los Derechos de Crédito:**

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.

#### **e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:**

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

### **III.4.2 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.**

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la Emisión de Bonos, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

#### **a) Notificaciones ordinarias periódicas.**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos y para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

- i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.
- ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
- iv) La tasa de amortización anticipada real de los Derechos de Crédito durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago conforme a lo previsto en el apartado III.4.1.d) del presente Folleto.
- v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del presente Folleto.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**b) Notificaciones extraordinarias.**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

- 1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

- 2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia el apartado III.7.1 del presente Folleto.

**c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- 1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

- 2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas

notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por la Sociedad Gestora, respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción y el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, a los Aseguradores y Colocadores para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

### 3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

#### **d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

### **III.5 Régimen fiscal del Fondo.**

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley del Impuesto sobre Sociedades); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; el artículo 16 del Real Decreto Ley 3/1993, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **III.6 Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.**

La Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, siempre y cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser

necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

### **III.7 Liquidación y extinción del Fondo.**

#### **III.7.1 Liquidación Anticipada del Fondo.**

La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") en los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.8.2 del presente Folleto.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2 del presente Folleto y con una antelación de al menos de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.
- (iii) Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.



Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo:

- (i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no sea inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito remanentes.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) En caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados.

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BBVA gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BBVA relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquel hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos o parte de los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.7.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, salvo, si fuera el caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

### **III.7.2 Extinción del Fondo.**

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (20 de junio de 2016 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que Moody's y S&P no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado III.4.2.b) y c) del presente Folleto. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en el apartado II.14 del presente Folleto con el

Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que hubiera finalizado el proceso de liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BBVA en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en la liquidación.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

### **III.8 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos.**

#### **III.8.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.4.2 del presente Capítulo.

### III.8.1.1 Administración y representación del Fondo.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el presente Folleto Informativo, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (iv) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (v) Cumplir con las obligaciones de cálculo y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el apartado V.3 del presente Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.
- (vii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición.
- (viii) Remitir a BBVA, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.
- (ix) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por BBVA cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, y comunicar a BBVA, la relación Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.
- (x) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

- (xi) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de Derechos de Crédito y con las condiciones del Préstamo correspondiente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.
- (xii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto al Periodo de Devengo de Intereses siguiente, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.
- (xiii) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda, y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado correspondiente.
- (xvi) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- (xvii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (xviii) Solicitar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF.

### **III.8.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

#### *Renuncia.*

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
  - (b) La calificación otorgada a los Bonos no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF o de cualquier otro mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo.

#### *Sustitución forzosa.*

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

### **III.8.3 Subcontratación.**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

### **III.8.4 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Comisión inicial por importe de cien mil (100.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica igual al 0,0215% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,0215}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

*C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.*

*B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.*

*d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.*

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses.

- a) Importe máximo anual de doscientos mil (200.000,00) euros.
- b) Importe mínimo anual de treinta y dos mil quinientos (32.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2006 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

## INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

### IV.1 Activos que se agrupan en el Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos concedidos a personas físicas residentes en España (los “**Deudores**”) para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los “**Préstamos**”), cedidos por BBVA al Fondo (los “**Derechos de Crédito**”), integrados por los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en el momento de su constitución (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”) y los Derechos de Crédito cedidos ulteriormente durante el Periodo de Restitución (los “**Derechos de Crédito Adicionales**”).

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BBVA (la “**Entidad Cedente**”) formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito con las siguientes características:

- (i) Cesión al Fondo por BBVA de los Derechos de Crédito Iniciales que se relacionarán en la Escritura de Constitución.
- (ii) Establecimiento de la obligación de BBVA para ceder al Fondo en escritura pública en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados por la Sociedad Gestora por importe no superior al Importe de Adquisición de entre los que le hubieren sido ofertados por BBVA, que cumplan los Requisitos de Elección.

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución, los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se describen en este apartado de acuerdo con las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

La mayor parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros, los que no superan cierto importe, están formalizados en documento privado, incluyendo en el condicionado una cláusula que establece la emisión de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a BBVA y facultándole expresamente para que al vencimiento final o anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a BBVA en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo.

Producido el vencimiento de la obligación principal garantizada, ya sea por cumplimiento de su término o ya sea anticipadamente sin que el Deudor prestatario haya cumplido sus obligaciones de pago, BBVA queda autorizado a completar el pagaré conforme a lo prevenido entre las partes, y facultado a presentarlo al cobro, aplicando en su caso el producto de éste al pago total o parcial del Préstamo y de conformidad con los artículos 12 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

#### IV.1.1 Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será mil millones (1.000.000.000) de euros (el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”), equivalente al valor nominal de la Emisión de Bonos.

### **Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.**

El saldo vivo de un Derecho de Crédito será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

Se considerarán Derechos de Crédito Morosos los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito Dudosos los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Derechos de Crédito no Dudosos los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

### **IV.1.2 Declaraciones de BBVA como Entidad Cedente.**

BBVA como Entidad Cedente titular de los Préstamos objeto de cesión al Fondo, declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución y en cada escritura pública de cesión de Derechos de Crédito Adicionales en relación al momento de dichas cesiones, lo siguiente:

#### **1. En relación a sí mismo.**

- (1) Que BBVA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.
- (2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución, los compromisos asumidos y los contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio. Dichas cuentas anuales auditadas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

#### **2. En relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismo objeto de cesión al Fondo.**

- (1) Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los mismo al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (3) Que es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones.
- (4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución y en las ulteriores escrituras públicas de cesión, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores.



- (6) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados en póliza aunque algunas pólizas no están intervenidas por fedatario público, en cuyo caso se trata de documentos privados entre las partes.
- (7) Que las pólizas respectivas que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo.
- (8) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas residentes en España, que no son empleados, directivos o administradores de BBVA.
- (9) Que los Préstamos han sido concedidos con la finalidad de financiar a personas físicas residentes en España la adquisición de automóviles nuevos y el importe del principal del Préstamo no supera, en el momento de su formalización, el valor del automóvil destino de la financiación.
- (10) Que en la fecha de cesión al Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (11) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.
- (12) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o del reembolso de principal.
- (13) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.
- (14) Que en el día de la cesión al Fondo, todos los Préstamos están al corriente de pago de los débitos vencidos.
- (15) Que en la concesión de los Préstamos se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que les fuera de aplicación.
- (16) Que todas las pólizas de formalización de los Préstamos están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas.
- (17) Que el saldo vivo de capital de cada uno de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo y que, a su vez, el capital total de los Derechos de Crédito Iniciales será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.
- (18) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 30 de marzo de 2014.
- (19) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (20) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (21) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.
- (22) Que, en el día de emisión, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de dos (2) cuotas.
- (23) Que la información sobre los Préstamos y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto Informativo se ajusta fielmente a la realidad.

- (24) Que los Préstamos causan baja en el activo de BBVA en la fecha de cesión al Fondo, por el importe de capital en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BBVA según dicha Circular.
- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.
- (26) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (27) Que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección establecidos.

#### **IV.1.3 Derechos de Crédito Iniciales.**

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BBVA formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales en un número no determinado cuyo capital o principal total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito (1.000.000.000,00 euros) o importe ligeramente inferior. El importe de los Derechos de Créditos Iniciales cedidos en la constitución del Fondo podrá ser ligeramente inferior al Importe Máximo de los Derechos de Crédito dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a consecuencia de que cada uno de los Préstamos será cedido por la totalidad del capital o principal vivo de cada uno de ellos en el momento de cesión. La diferencia entre el Importe Máximo de los Derechos de Crédito y el importe de los Derechos de Créditos Iniciales será depositado en la Cuenta de Principales.

En la Escritura de Constitución se detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación

Los Derechos de Crédito Iniciales se extraerán de una selección formada por 159.289 préstamos de la cartera de BBVA, cuyo principal pendiente de vencer, a 22.09.2004 ascendía a 1.264.143.989,68 euros. El detalle de las características de los préstamos seleccionados se describen en el apartado IV.4 del Folleto Informativo.

#### **IV.1.4 Derechos de Crédito Adicionales.**

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del importe de los Derechos de Crédito en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales.

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales se formalizarán en escritura pública otorgada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA en cada fecha de cesión. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito adicionales serán a cargo del Fondo.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV:

- (i) Copia autorizada de la escritura pública de cesión en la que detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.
- (ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por BBVA, de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.

##### **IV.1.4.1 Periodo de Restitución.**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de diciembre de 2004, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de septiembre de 2006, ambas incluidas (el “**Periodo de Restitución**”).

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que, en la Fecha de Determinación previa, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos y Morosos sea superior al 10,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
- b) Que, en la Fecha de Determinación previa, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos sea superior al 2,50% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.
- c) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas y previas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos sea inferior al 90,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- d) Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A permanecieran impagados por insuficiencia de Fondos Disponibles durante los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago correspondiente.
- e) Que, en la Fecha de Pago previa, el importe disponible del Crédito Subordinado fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado o que el importe el Fondo de Reserva, en caso de llegarse a constituir, no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido.
- f) Que se hubiera producido la resolución del Contrato de Permuta Financiera y no se hubieran llevado a cabo las actuaciones previstas en el mismo relativas a la sustitución o garantía de la contraparte o depósito en garantía para mantener las calificaciones asignadas a cada una de Series por las Agencias de Calificación.
- g) Que BBVA hubiera sido declarado en concurso, en acuerdo de liquidación o en situación de responsabilidad que pudiera conducir a su revocación como entidad de crédito.
- h) Que BBVA hubiera sido sustituido como Administrador en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.
- i) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para BBVA.
- j) Que, en la Fecha de Pago previa, el Saldo Vivo de Derechos de Crédito no Dudosos sea inferior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

#### **IV.1.4.2 Importe de Adquisición.**

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (el "**Importe de Adquisición**") será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Pago correspondiente.

Durante el Periodo de Restitución, el remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

#### **IV.1.4.3 Requisitos de Elección.**

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los "**Requisitos de Elección**").

##### **Requisitos Individuales**

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Préstamos adicionales para su cesión al Fondo (los "**Requisitos Individuales**") son los siguientes:

1. Que el Deudor sea persona física residente en España.
2. Que el Préstamo esté denominado en euros.

3. Que el Préstamo no haya vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincida con ésta.
4. Que el principal del Préstamo haya sido ya dispuesto en su totalidad.
5. Que el saldo vivo de principal del Préstamo se encuentre entre quinientos (500) y sesenta mil (60.000) euros, ambos incluidos.
6. Que el Préstamo tenga establecido un tipo de interés fijo.
7. Que el Préstamo haya tenido al menos el vencimiento de dos (2) cuotas.
8. Que el Préstamo esté al corriente de pago de los débitos vencidos.
9. Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a 30 de marzo de 2014.
10. Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo sea mensual.
11. Que el sistema de amortización del principal del Préstamo sea un sistema de amortización por cuotas periódicas tales como el método francés, el método de cuotas variables de amortización en progresión geométrica o aritmética o el método de cuotas de amortización iguales y constantes.
12. Que el Préstamo no se encuentre en periodo de carencia de intereses ni de amortización.

#### **Requisitos Globales.**

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo (los "**Requisitos Globales**") son los siguientes:

1. Que en la fecha de cesión el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior al 5,00%.
2. Que en la fecha de cesión el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior a seis (6) meses.
3. Que en la fecha de cesión la vida media de los Derechos de Crédito ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea superior a siete (7) años.
4. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores de una misma Comunidad Autónoma no supere el treinta por ciento (30,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
5. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores de las tres (3) Comunidad Autónomas con mayor representación (Saldo Vivo) no supere el sesenta por ciento (60,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

#### **IV.1.4.4 Fechas de Oferta.**

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán "**Fechas de Oferta**" las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

#### **IV.1.4.5 Procedimiento para la adquisición de Derechos de Créditos Adicionales.**

1. En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.
2. Antes de las 09:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, la Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos Individuales y las declaraciones de la Entidad Cedente contenidas en el apartado IV.1.2 del presente Folleto.
3. Antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por la Entidad Cedente.

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales numerados de 2 a 12 y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por la Entidad Cedente, sin que ello implique la verificación del cumplimiento del resto de las declaraciones de la Entidad Cedente contenidas en el apartado IV.1.2 del presente Folleto.
  - (ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible al Importe de Adquisición.
4. En la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y la Entidad Cedente procederán a formalizar en escritura pública la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, y éste, representado por la Sociedad Gestora, procederá al pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos.

El remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

5. En el siguiente Día Hábil a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV:
  - (i) Copia autorizada de la escritura pública de cesión en la que detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.
  - (ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por BBVA, de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para su cesión al Fondo.

#### **IV.1.5 Términos de la cesión de los Derechos de Crédito.**

1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.
2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.
3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos ni la accesibilidad ni efectos, en su caso, del proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado IV.1.7 siguiente.

4. La cesión de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

- (i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.
- (ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.
- (iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.
- (iv) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución.
- (v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos .

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión.

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.
6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.
7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.
8. BBVA en su condición de Entidad Cedente de los Derechos de Crédito tendrá derecho a percibir del Deudor las comisiones, incluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos.

#### **IV.1.6 Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.**

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los “intereses corridos”).

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos, epígrafe (i) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en las fechas siguientes:
  - a) El pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.
  - b) El pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Adicionales será íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día.
2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito, epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en el apartado III.7.2.(v) del presente Folleto, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, y (iii) BBVA dará de alta nuevamente los Derechos de Crédito en el activo de su balance.

#### **IV.1.7 Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito.**

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.
2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.2 del presente Folleto o a las características comunicadas por BBVA a la Sociedad Gestora, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la sustitución o, en su caso, a la resolución de la cesión del Derecho de Crédito que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:
  - a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea BBVA o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BBVA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, o para proceder a su sustitución.
  - b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, BBVA comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.2 del presente Folleto y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito.

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente.
- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, la Entidad Cedente dará de alta nuevamente en el activo de su balance los Derechos de Crédito afectados en la fecha de resolución de la cesión y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

## **IV.2 Administración y custodia de los Derechos de Crédito.**

BBVA, Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los derechos de Crédito (el "**Contrato de Administración**"), las relaciones entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos.

BBVA (en cuanto a este Contrato el "**Administrador**"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora, dentro del marco del Contrato de Administración, con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

### **IV.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos.**

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "**servicios**") de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

#### **1. Duración.**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquellos en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración de conformidad con los términos del mismo.



## **2. Custodia de pólizas, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todas las pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas y documentos.

## **3. Gestión de cobros.**

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueron recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

## **4. Información.**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

## **5. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación del tipo de interés de los Préstamos.**

El Administrador no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones que estime oportunos para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.

**a) Renegociación del tipo de interés.**

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y previa notificación por escrito al Administrador, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.

El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean exclusivamente a un tipo de interés fijo de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés fijo de mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.

2. En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos sea inferior al 5,00%.

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento.**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("**alargamiento del plazo**") con sujeción a los criterios establecidos en el presente apartado.

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- (ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
  - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de marzo de 2014.

- c) Que la vida media de todos los Préstamos ponderada por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos no sea superior (i) a ochenta y cuatro (84) meses o (ii), finalizado el Periodo de Restitución, al plazo en meses resultante de minorar de ochenta y cuatro (84) meses en el número de meses transcurrido desde la última Fecha de Pago del Periodo de Restitución hasta la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Derechos de Crédito serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Derechos de Crédito, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

## **6. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.**

### ***Actuaciones en caso de demora.***

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

### ***Actuaciones judiciales.***

El Administrador, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, el cambiario o, en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo.

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación a los Préstamos formalizados en contrato privado con pagaré en blanco no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorgará en la Escritura de Constitución un mandato a BBVA para que éste actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos.

En caso de que el Administrador demorara la presentación de la demanda que corresponda en cada caso sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. Asimismo, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, asumir la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial, mediante la notificación al correspondiente Deudor.

A estos efectos, BBVA otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de cualquiera de los Préstamos en el momento que lo estime oportuno.

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

#### **7. Compensación.**

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

#### **8. Subcontratación.**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### **IV.2.2 Sustitución.**

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii)

resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere el Administrador para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

#### **IV.2.3 Responsabilidad del Administrador.**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **IV.2.4 Remuneración del Administrador.**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Administrador tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA en dicho contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión, modificada en su caso, de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas o por la administración o gestión de venta de los bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

#### IV.3 Políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos consumo por la Entidad Cedente.

##### IV.3.1 Procedimientos establecidos para la concesión y formalización de préstamos consumo.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos siguiendo los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que les fueran de aplicación. Los criterios de concesión de préstamos consumo vigentes en la actualidad, se describirán en un "Memorandum de BBVA sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos consumo" anexo a la Escritura de Constitución del Fondo.

##### IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de préstamos consumo.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos años de un segmento de la inversión crediticia de BBVA, representativo de los préstamos seleccionados para ser cedidos al Fondo que corresponde a préstamos concedidos para financiar la adquisición de automóviles nuevos.

Fecha	Inversión crediticia neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa morosidad
	Préstamos	Saldo inversión	% Tipo interés nominal			
1	2	3	4	5	6	7
31.03.2004	285.336	2.549.194.582	6,89%	49.939.039	2.599.133.621	1,92%
31.12.2003	272.732	2.506.136.330	7,18%	49.677.970	2.555.814.300	1,94%
31.12.2002	223.544	2.262.940.658	7,72%	41.285.790	2.304.226.448	1,79%
31.12.2001	220.354	2.034.084.106	7,68%	29.775.190	2.063.859.296	1,44%
31.12.2000	172.158	1.627.928.423	7,89%	22.611.619	1.650.540.042	1,37%
Saldos en millones de euros						
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso						
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España						
6: 3+5						
7: 5/6*100						

#### IV.4 Descripción de la cartera de préstamos seleccionados para su cesión al Fondo.

##### a) Número de préstamos e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para su cesión al Fondo en su constitución, está formada por 159.289 préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 22.09.2004 ascendía a 1.264.143.989,68 euros.

Estos préstamos seleccionados han sido objeto de la auditoría que se especifica en el apartado I.3 del presente Folleto, figurando en el Anexo V el informe de la auditoría realizada por Deloitte.

##### b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos.

El principal pendiente de los préstamos a 22 de septiembre de 2004 se encuentra en un rango entre 52,97 euros y 57.754,59 euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos en intervalos de 3.000 euros.

Cartera de préstamos al día 22.09.2004				
Clasificación por principal pendiente de vencer				
Intervalo de principal pendiente (en euros)	Préstamos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
0,00 - 2.999,99	25.549	16,04	50.604.159,38	4,00
3.000,00 - 5.999,99	41.628	26,13	187.275.811,50	14,81
6.000,00 - 8.999,99	36.370	22,83	270.770.165,37	21,42
9.000,00 - 11.999,99	25.939	16,28	269.283.275,54	21,30
12.000,00 - 14.999,99	15.046	9,45	200.998.453,62	15,90
15.000,00 - 17.999,99	7.477	4,69	121.897.833,94	9,64
18.000,00 - 20.999,99	3.613	2,27	69.855.268,20	5,53
21.000,00 - 23.999,99	1.849	1,16	41.248.288,03	3,26
24.000,00 - 26.999,99	923	0,58	23.409.468,03	1,85
27.000,00 - 29.999,99	411	0,26	11.663.259,54	0,92
30.000,00 - 32.999,99	214	0,13	6.718.012,27	0,53
33.000,00 - 35.999,99	110	0,07	3.774.551,53	0,30
36.000,00 - 38.999,99	58	0,04	2.166.374,67	0,17
39.000,00 - 41.999,99	45	0,03	1.816.994,41	0,14
42.000,00 - 44.999,99	25	0,02	1.083.934,03	0,09
45.000,00 - 47.999,99	16	0,01	745.155,12	0,06
48.000,00 - 50.999,99	8	0,01	396.985,47	0,03
51.000,00 - 53.999,99	5	0,00	265.083,82	0,02
54.000,00 - 56.999,99	1	0,00	55.954,43	0,00
57.000,00 - 59.999,99	2	0,00	114.960,78	0,01
<b>Total</b>	<b>159.289</b>	<b>100,00</b>	<b>1.264.143.989,68</b>	<b>100,00</b>
	<b>Principal medio:</b>		<b>7.963,17</b>	
	<b>Principal mínimo:</b>		<b>52,97</b>	
	<b>Principal máximo:</b>		<b>57.754,59</b>	

**c) Tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos.**

Todos los préstamos que integran la cartera provisional tienen establecido un tipo de interés fijo. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos a 22 de septiembre de 2004 se encuentran en un rango entre el 4,14% y el 11,50%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 7,62 %.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos al día 22.09.2004					
Clasificación por tipos de interés nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		%Tipo interés*
		%	(euros)	%	
4,00 - 4,49	7	0,00	35.535,25	0,00	4,25
4,50 - 4,99	204	0,13	2.681.903,08	0,21	4,66
5,00 - 5,49	717	0,45	7.851.009,33	0,62	5,16
5,50 - 5,99	2.597	1,63	28.786.376,50	2,28	5,69
6,00 - 6,49	8.271	5,19	80.264.922,24	6,35	6,17
6,50 - 6,99	29.783	18,70	258.161.989,69	20,42	6,66
7,00 - 7,49	19.677	12,35	161.678.215,01	12,79	7,11
7,50 - 7,99	27.901	17,52	224.404.131,81	17,75	7,62
8,00 - 8,49	23.518	14,76	176.030.547,93	13,92	8,08
8,50 - 8,99	23.537	14,78	171.154.893,87	13,54	8,61
9,00 - 9,49	12.667	7,95	89.852.226,78	7,11	9,07
9,50 - 9,99	6.301	3,96	38.584.648,33	3,05	9,60
10,00 - 10,49	2.424	1,52	14.605.651,16	1,16	10,09
10,50 - 10,99	1.175	0,74	7.418.496,88	0,59	10,60
11,00 - 11,49	451	0,28	2.394.456,83	0,19	11,06

Cartera de préstamos al día 22.09.2004					
Clasificación por tipos de interés nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		%Tipo interés*
		%	(euros)	%	
11,50 - 11,99	59	0,04	238.984,99	0,02	11,50
<b>Total</b>	<b>159.289</b>	<b>100,00</b>	<b>1.264.143.989,68</b>	<b>100,00</b>	
	<b>Media ponderada:</b>				<b>7,62</b>
	<b>Media simple:</b>				<b>7,73</b>
	<b>Mínimo:</b>				<b>4,14</b>
	<b>Máximo:</b>				<b>11,50</b>

\*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

d) **Fechas de formalización de los préstamos, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los préstamos.**

**Fecha de formalización.**

Los préstamos que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 4 de febrero de 1997 y el 17 de febrero de 2004, siendo la antigüedad media de la cartera de 29,64 meses al 22 de septiembre de 2004.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos según la fecha de formalización en intervalos semestrales.

Cartera de préstamos al día 22.09.2004				
Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Del 01/01/1997 al 30/06/1997	1.028	0,65	1.494.828,41	0,12
Del 01/07/1997 al 31/12/1997	1.441	0,90	3.296.811,18	0,26
Del 01/01/1998 al 30/06/1998	2.635	1,65	10.638.246,76	0,84
Del 01/07/1998 al 31/12/1998	3.064	1,92	15.055.579,30	1,19
Del 01/01/1999 al 30/06/1999	4.633	2,91	25.324.555,48	2,00
Del 01/07/1999 al 31/12/1999	5.938	3,73	37.465.485,15	2,96
Del 01/01/2000 al 30/06/2000	10.199	6,40	56.327.965,35	4,46
Del 01/07/2000 al 31/12/2000	9.903	6,22	61.919.323,85	4,90
Del 01/01/2001 al 30/06/2001	15.157	9,52	101.538.317,49	8,03
Del 01/07/2001 al 31/12/2001	17.431	10,94	132.695.153,85	10,50
Del 01/01/2002 al 30/06/2002	22.851	14,35	186.346.732,82	14,74
Del 01/07/2002 al 31/12/2002	21.769	13,67	197.340.098,42	15,61
Del 01/01/2003 al 30/06/2003	24.402	15,32	240.032.162,88	18,99
Del 01/07/2003 al 31/12/2003	10.270	6,45	88.184.550,09	6,98
Del 01/01/2004 al 30/06/2004	8.568	5,38	106.484.178,65	8,42
<b>Total</b>	<b>159.289</b>	<b>100,00</b>	<b>1.264.143.989,68</b>	<b>100,00</b>
<b>Antigüedad media ponderada</b>		<b>29,64</b>	<b>Meses</b>	
<b>Antigüedad máxima</b>	<b>04.02.1997</b>	<b>91,63</b>	<b>Meses</b>	
<b>Antigüedad mínima</b>	<b>17.02.2004</b>	<b>7,17</b>	<b>Meses</b>	



**e) Fecha de vencimiento final y vida residual.**

Los préstamos que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 25 de septiembre de 2004 y el 15 de marzo de 2014.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores deben satisfacer cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales.

<b>Cartera de préstamos al día 22.09.2004</b>						
<b>Clasificación por fecha de vencimiento final</b>						
<b>Año de vencimiento final</b>	<b>Préstamos</b>		<b>Principal pendiente</b>		<b>Vida Residual *</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>	<b>Meses</b>	<b>Fecha</b>
2004	32	0,02	12.572,19	0,00	2,15	26/11/2004
2005	22.701	14,25	55.649.040,24	4,40	10,89	19/08/2005
2006	29.882	18,76	142.891.418,61	11,30	21,83	18/07/2006
2007	30.372	19,07	215.270.736,79	17,03	33,43	7/07/2007
2008	26.762	16,80	242.261.126,98	19,16	44,74	15/06/2008
2009	18.173	11,41	191.512.722,27	15,15	56,43	6/06/2009
2010	12.854	8,07	152.175.087,27	12,04	68,59	11/06/2010
2011	8.635	5,42	112.518.367,67	8,90	80,32	3/06/2011
2012	6.399	4,02	94.879.574,01	7,51	92,48	7/06/2012
2013	2.223	1,40	35.199.992,80	2,78	101,81	18/03/2013
2014	1.256	0,79	21.773.350,85	1,72	112,52	7/02/2014
<b>Total</b>	<b>159.289</b>	<b>100,00</b>	<b>1.264.143.989,68</b>	<b>100,00</b>		
	<b>Media ponderada:</b>				<b>52,88</b>	
	<b>Media simple:</b>				<b>41,59</b>	
	<b>Mínimo:</b>				<b>0,10</b>	<b>25.09.2004</b>
	<b>Máximo:</b>				<b>113,71</b>	<b>15.03.2014</b>

\*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.

**f) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas de los deudores.**

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos, según las Comunidades Autónomas donde tienen su domicilio los deudores.

<b>Cartera de préstamos al día 22.09.2004</b>				
<b>Clasificación por Comunidades Autónomas</b>				
<b>Comunidades Autónomas</b>	<b>Préstamos</b>		<b>Principal pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
Andalucía	33.664	21,13	261.833.989,09	20,71
Aragón	3.050	1,91	25.474.680,79	2,02
Asturias	3.482	2,19	30.005.004,67	2,37
Baleares	2.552	1,60	18.757.082,73	1,48
Canarias	8.053	5,06	63.190.897,93	5,00
Cantabria	1.616	1,01	12.985.594,93	1,03
Cataluña	26.490	16,63	219.220.245,83	17,34
Ceuta	440	0,28	4.143.630,87	0,33
País Vasco	7.904	4,96	64.578.561,97	5,11
Extremadura	5.180	3,25	37.698.694,76	2,98
Galicia	7.020	4,41	52.662.994,81	4,17
Castilla-León	7.105	4,46	54.827.114,21	4,34

<b>Cartera de préstamos al día 22.09.2004</b>				
<b>Clasificación por Comunidades Autónomas</b>				
	<b>Préstamos</b>		<b>Principal pendiente</b>	
Madrid	15.591	9,79	126.441.352,85	10,00
Castilla La Mancha	5.750	3,61	44.574.296,37	3,53
Melilla	859	0,54	8.102.121,86	0,64
Murcia	4.257	2,67	34.415.218,90	2,72
Navarra	1.265	0,79	9.981.035,28	0,79
La Rioja	717	0,45	5.717.010,65	0,45
Comunidad Valenciana	24.294	15,25	189.534.461,18	14,99
<b>Total</b>	<b>159.289</b>	<b>100,00</b>	<b>1.264.143.989,68</b>	<b>100,00</b>

**g) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.**

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos y el principal pendiente de vencer de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban a 22 de septiembre de 2004 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

<b>Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 22.09.2004</b>		
<b>Intervalo Días</b>	<b>Préstamos</b>	<b>Principal pendiente de vencer</b>
1 a 9	1.109	8.285.530,30
10 a 90	2.980	25.673.146,48
<b>Total</b>	<b>4.089</b>	<b>33.958.676,78</b>

Tal como declara BBVA en el apartado IV.1.2.2.(15), ninguno de los Préstamos que finalmente sea objeto de cesión al Fondo tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de cesión.

**CAPITULO V**

**INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO**

**V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo.**

**Balance inicial del Fondo.**

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Inmovilizado financiero</b>	<b>1.001.250.000,00</b>	<b>Emisión de Bonos</b>	<b>1.000.000.000,00</b>
Derechos de Crédito	1.000.000.000,00	Bonos Serie A	950.000.000,00
		Bonos Serie B	23.000.000,00
		Bonos Serie C	27.000.000,00
Gastos de constitución y emisión *	1.250.000,00	<b>Otras deudas a largo plazo</b>	<b>1.250.000,00</b>
		Préstamo para Gastos Iniciales	1.250.000,00
<b>Activo circulante</b>	<b>por determinar</b>	<b>Acreeedores a corto plazo</b>	<b>por determinar</b>
Cuenta de Tesorería *	0,00	Por intereses corridos de	
Cuenta de Principales (déficit ajuste Derechos Crédito Iniciales)	por determinar	Derechos de Crédito **	por determinar
Deudores por intereses corridos **	por determinar		
<b>Total activo</b>	<b>1.001.250.000,00</b>	<b>Total pasivo</b>	<b>1.001.250.000,00</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>			
Disponible Crédito Subordinado	20.000.000,00		
Permuta Financiera cobros	por determinar		
Permuta Financiera pagos	por determinar		

**(Importes en euros)**

\* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, y que aquellos ascienden a 1.250.000,00 euros.

\*\* Conforme a lo expuesto en el apartado IV.1.6 del Folleto.

**V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a los Derechos de Crédito.**

Los cuadros que figuran a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios hipotéticos que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente Emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

**a) Derechos de Crédito.**

**Derechos de Crédito Iniciales.**

- (i) Principal pendiente de vencer de la cartera a 22 de septiembre de 2004 de la que se extraerán los Derechos de Crédito cedidos al Fondo: 1.264.143.989,68 euros.

- (ii) Tipo de interés: 7,62% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 22 de septiembre de 2004 de la cartera de préstamos seleccionados)
- (iii) TACP: 12% y 15% anual.
- (iv) Porcentaje de morosidad: 0,10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un 100,00% de recuperaciones a los 12 meses de su entrada en morosidad.
- (v) Fallidos que se consideran incobrables: 0%.
- (vi) Vencimiento final medio ponderado de los Derechos de Crédito Iniciales: 4,40 años

**Derechos de Crédito Adicionales.**

- (i) Finalización del Periodo de Restitución: 20 de septiembre de 2006.
- (ii) Restitución por el Importe de Adquisición en cada Fecha de Pago: 100%.
- (iii) Tipo de interés: 7,62% (el mismo tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito Iniciales).
- (iv) Vencimiento final medio ponderado de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante cada una de las Fechas de Pago del Periodo de restitución: 5 años.

**b) Emisión de Bonos.**

- (i) Importe nominal total: 1.000.000.000,00 euros.

	<b>Nominal (euros)</b>
<b>Bonos Serie A</b>	950.000.000,00
<b>Bonos Serie B</b>	23.000.000,00
<b>Bonos Serie C</b>	27.000.000,00
<b>Total</b>	<b>1.000.000.000,00</b>

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series.

- Los Tipos de Interés Nominal de cada Serie que se asumen para el Primer Periodo de Devengo de Intereses, según se especifica en los apartados II.10.1.5.a) y II.12.a), son los siguientes :

	<b>Bonos Serie A</b>	<b>Bonos Serie B</b>	<b>Bonos Serie C</b>
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	2,238%	2,338%	2,438%

- Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal variable de los Bonos de cada Serie que se asume constante, según se especifica en el apartado II.12.a), son los siguientes:

	<b>Bonos Serie A</b>	<b>Bonos Serie B</b>	<b>Bonos Serie C</b>
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	2,286%	2,386%	2,486%

- (iii) Se asume el ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos de cada una de las Series cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su importe inicial.

**c) Contratos complementarios.**

**(i) Cuenta de Tesorería.**

- i) Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BBVA.
- ii) Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,074% para remunerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

**(ii) Cuenta de Principales.**

- i) Se asume que la Cuenta de Principales se mantendrá en BBVA.
- ii) Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,074% para remunerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales.

**(iii) Préstamo para Gastos Iniciales.**

- i) Importe: 1.250.000,00 euros que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- ii) Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 4,146%.
- iii) La amortización del principal se amortiza trimestral y linealmente hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de septiembre de 2007, incluida.

**(iv) Crédito Subordinado.**

- i) Importe: 20.000.000,00 euros.
- ii) Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 4,146%.
- iii) Se asume que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA no descenderá a lo largo de la vida del Fondo de P-1 o de A-1 según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, y que por lo tanto no será dispuesto el Importe Máximo del Crédito Subordinado a consecuencia de este hecho para constituir el Fondo de Reserva.

**d) Fondo de Reserva.**

Se asume que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA no descenderá a lo largo de la vida del Fondo de P-1 o de A-1 según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, y que por lo tanto no será constituido el Fondo de Reserva.

**e) Gastos, comisiones y margen.**

- i) Comisión por la administración de los Derechos de Crédito: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, IVA incluido en caso de no exención.
- ii) Comisión Sociedad Gestora: importe variable igual al 0,0215% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, con un importe máximo anual de 200.000 euros y mínimo anual de 32.500,00 euros con una hipótesis de IPC anual de 2,5%.
- iii) Gastos anuales del Fondo por auditoría de cuentas, seguimiento de la calificación y publicación de anuncios, aproximadamente 17.284,00 euros, y una hipótesis de IPC anual de 2,5%.
- iv) Comisión de Agencia de Pagos de los Bonos: 12.000,00 euros en cada Fecha de Pago.
- v) Margen de Intermediación Financiera: remuneración variable se liquida trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devenga al vencimiento de cada periodo trimestral por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo en el Periodo de Devengo de Intereses.

### **V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.**

Para cubrir el posible riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Derechos de Crédito, se determina la concertación de un margen financiero del 3,00% obtenido a través de la Permuta Financiera y de un Crédito Subordinado para atender en cada Fecha de Pago, por insuficiencia de Fondos Disponibles, el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo entre las cuales se incluyen el pago de los intereses y de la amortización de los Bonos. Asimismo, el exceso de margen del 3,00% y la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de las distintas Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección entre las diferentes Series.

El riesgo de base de los intereses que se produce en el Fondo entre los intereses de los Derechos de Crédito a tipo de interés fijo y diferentes periodos de devengo y día de liquidación de las cuotas, y los intereses variables de la Emisión de Bonos referenciados al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se neutraliza mediante la Permuta Financiera.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Derechos de Crédito, en el apartado II.12.a) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

En general, la calidad de los Derechos de Crédito y los mecanismos y operaciones financieras de protección, establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que han sido considerados suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el apartado II.3 del presente Folleto. Estas calificaciones manifiestan la opinión de las Agencias de Calificación sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida del Fondo y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

### **V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de fondos.**

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como las tasas de morosidad, de fallidos y de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO  
(IMPORTES EN EUROS)**

**TACP = 12,00%**

29-oct-04 1.000.000.000,00 Emisión de los Bonos  
1.250.000,00 Préstamo Gastos Iniciales

Crédito Subordinado Disponible	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	COBROS					Total
			Principal Amortizado DC	Intereses Préstamos DC	Intereses de la Permuta	Intereses Reinversión	Disposición Crédito Subordinado	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTALES:			1.830.386.792,80	254.021.076,25	1.495.213,30	5.138.372,49	0,00	2.091.041.454,84
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-dic-2004	45.910.374,68	6.072.231,15	1.495.213,30	85.676,00	0,00	53.563.495,12
20.000.000,00	1.000.000.000,00	21-mar-2005	102.634.307,03	18.418.545,96	0,00	309.592,67	0,00	121.362.445,66
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-jun-2005	107.941.847,90	18.451.128,80	0,00	330.433,37	0,00	126.723.410,07
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-sep-2005	110.307.276,23	18.313.980,81	0,00	336.258,84	0,00	128.957.515,87
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-dic-2005	112.683.008,95	18.374.416,28	0,00	338.903,58	0,00	131.396.328,81
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-mar-2006	114.843.086,21	18.428.062,63	0,00	340.840,96	0,00	133.611.989,80
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-jun-2006	117.281.187,92	18.482.315,13	0,00	354.931,05	0,00	136.118.434,10
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-sep-2006	118.785.703,89	18.536.276,21	0,00	359.005,43	0,00	137.680.985,53
20.000.000,00	879.705.489,75	20-dic-2006	120.294.510,25	18.585.361,06	0,00	359.131,77	0,00	139.239.003,08
20.000.000,00	770.606.187,91	20-mar-2007	109.099.301,84	16.337.649,15	0,00	320.805,00	0,00	125.757.755,99
20.000.000,00	671.659.413,55	20-jun-2007	98.946.774,36	14.302.401,63	0,00	296.071,10	0,00	113.545.247,08
20.000.000,00	582.682.642,28	20-sep-2007	88.976.771,27	12.459.025,02	0,00	265.186,98	0,00	101.700.983,27
20.000.000,00	502.810.112,35	20-dic-2007	79.872.529,94	10.802.862,30	0,00	234.479,01	0,00	90.909.871,24
17.240.983,98	431.024.599,40	20-mar-2008	71.785.512,95	9.313.413,46	0,00	209.715,07	0,00	81.308.641,47
14.676.351,14	366.908.778,40	20-jun-2008	64.115.821,00	7.977.902,05	0,00	188.477,02	0,00	72.282.200,07
12.412.068,78	310.301.719,56	22-sep-2008	56.607.058,84	6.787.750,67	0,00	165.735,16	0,00	63.560.544,67
10.415.817,50	260.395.437,46	22-dic-2008	49.906.282,10	5.739.816,36	0,00	143.896,17	0,00	55.789.994,63
10.000.000,00	215.613.073,64	20-mar-2009	44.782.363,83	4.807.285,49	0,00	126.825,53	0,00	49.716.474,85
10.000.000,00	176.095.341,46	22-jun-2009	39.517.732,18	3.975.773,03	0,00	113.706,52	0,00	43.607.211,73
10.000.000,00	141.212.969,28	21-sep-2009	34.882.372,17	3.240.579,35	0,00	99.666,10	0,00	38.222.617,63
10.000.000,00	110.492.755,87	21-dic-2009	30.720.213,41	2.592.619,04	0,00	86.144,21	0,00	33.398.976,66
0,00	0,00	22-mar-2010	110.492.755,87	2.021.680,68	0,00	72.890,94	0,00	112.587.327,48

## FLUJOS DE CAJA DEL FONDO (IMPORTES EN EUROS)

**TACP = 12,00%**

1.000.000.000,00 Pago adquisición de los Derechos de Crédito ("DC")  
1.250.000,00 Gastos Iniciales

Fecha	PAGOS										Margen Financiera	Total		
	Gastos Corrientes	Adquisición DC	Intereses de la Permuda	Intereses Bonos Serie A	Intereses Bonos Serie B	Intereses Bonos Serie C	Principal Amortizado Bonos A	Principal Amortizado Bonos B	Principal Amortizado Bonos C	Intereses Préstamo Gastos Inicial			Amortizac. Préstamo Gastos Inicial	Comisión Admon. DC
(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)
TOTALES:	1.067.791,11	830.386.792,80	79.974.922,54	74.771.982,14	3.001.318,56	3.671.037,00	950.000.000,00	23.000.000,00	27.000.000,00	79.992,93	1.250.000,00	328.077,67	96.509.840,09	2.091.041.454,84
20-dic-2004	60.395,11	45.910.374,68	0,00	3.065.544,44	77.540,67	94.926,00	0,00	0,00	0,00	7.485,63	104.166,67	15.342,47	4.227.719,25	53.563.495,12
21-mar-2005	62.000,00	102.634.307,03	5.037.248,74	5.489.575,00	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	12.008,52	104.166,67	24.931,51	7.889.819,31	121.362.445,66
20-jun-2005	62.000,00	107.941.847,90	5.069.831,58	5.489.575,00	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	10.916,84	104.166,67	24.931,51	7.711.751,69	128.723.410,07
20-sep-2005	62.000,00	110.307.276,23	4.785.636,36	5.549.900,00	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	9.933,13	104.166,67	25.205,48	7.801.620,24	128.957.515,87
20-dic-2005	79.284,00	112.683.008,95	4.993.119,06	5.489.575,00	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	8.733,47	104.166,67	24.931,51	7.705.121,27	131.396.328,81
20-mar-2006	62.000,00	114.843.086,21	5.193.812,63	5.429.250,00	137.195,00	167.805,00	0,00	0,00	0,00	7.557,81	104.166,67	24.657,53	7.642.458,95	133.611.989,80
20-jun-2006	62.000,00	117.281.187,92	4.953.970,68	5.549.900,00	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	6.822,08	104.166,67	25.205,48	7.823.603,49	136.118.434,10
20-sep-2006	62.000,00	118.785.703,89	5.007.931,77	5.549.900,00	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	5.518,40	104.166,67	25.205,48	7.828.781,55	137.680.985,53
20-dic-2006	77.525,65	0,00	6.137.225,72	5.489.575,00	138.719,39	169.669,50	120.294.510,25	0,00	0,00	4.366,74	104.166,67	21.932,38	6.124.777,08	139.239.003,08
20-jun-2007	53.420,08	0,00	6.137.225,72	4.741.766,87	137.195,00	167.805,00	109.099.301,84	0,00	0,00	3.239,06	104.166,67	19.001,25	5.294.634,50	125.757.755,99
20-sep-2007	48.903,95	0,00	5.212.027,37	4.209.781,35	140.243,78	171.534,00	98.946.774,36	0,00	0,00	2.207,36	104.166,67	16.929,50	4.692.678,75	113.545.247,08
20-dic-2007	44.015,17	0,00	4.570.688,43	3.631.734,29	140.243,78	171.534,00	88.976.771,27	0,00	0,00	1.103,68	104.166,67	14.686,80	4.046.039,18	101.700.983,27
20-mar-2008	57.485,34	0,00	4.067.601,55	3.078.106,65	138.719,39	169.669,50	79.872.529,94	0,00	0,00	0,00	0,00	12.535,81	3.513.223,07	90.909.871,24
20-jun-2008	35.424,99	0,00	3.537.449,54	2.616.563,23	138.719,39	169.669,50	71.785.512,95	0,00	0,00	0,00	0,00	10.746,09	3.014.555,78	81.308.641,47
22-sep-2008	32.159,60	0,00	3.004.703,00	2.225.945,71	140.243,78	171.534,00	64.115.821,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.248,11	2.582.544,88	72.282.200,07
20-dic-2008	29.419,99	0,00	2.487.659,25	1.891.628,50	143.292,56	175.263,00	56.607.058,84	0,00	0,00	0,00	0,00	7.991,33	2.218.031,20	63.560.544,67
22-jun-2009	44.764,75	0,00	2.244.122,44	1.504.153,49	138.719,39	169.669,50	49.906.282,10	0,00	0,00	0,00	0,00	6.492,05	1.775.790,92	55.789.994,63
20-mar-2009	23.331,66	0,00	2.005.691,89	1.175.669,70	134.146,22	164.076,00	44.782.363,83	0,00	0,00	0,00	0,00	5.198,34	1.425.977,20	49.716.474,85
22-jun-2009	21.885,80	0,00	1.528.825,83	988.544,44	143.292,56	175.263,00	39.517.732,18	0,00	0,00	0,00	0,00	4.535,06	1.227.132,87	43.607.211,73
21-sep-2009	21.192,69	0,00	1.338.106,86	728.641,93	138.719,39	169.669,50	34.882.372,17	0,00	0,00	0,00	0,00	3.520,65	940.994,43	38.222.617,63
20-dic-2009	40.270,99	0,00	1.101.003,64	527.074,14	138.719,39	169.669,50	30.720.213,41	0,00	0,00	0,00	0,00	2.754,75	699.970,83	33.399.976,66
22-mar-2010	26.311,32	0,00	884.305,76	349.557,39	138.719,39	169.669,50	60.492.755,87	23.000.000,00	27.000.000,00	0,00	0,00	2.094,59	523.913,67	112.587.327,48



**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO  
(IMPORTES EN EUROS)**

**TACP = 15,00%**

29-oct-04 1.000.000.000,00 Emisión de los Bonos  
1.250.000,00 Préstamo Gastos Iniciales

			COBROS					
Crédito Subordinado Disponible	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	Principal Amortizado DC	Intereses Préstamos DC	Intereses de la Permuta	Intereses Reinversión	Disposición Crédito Subordinado	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTALES:			1.908.043.889,68	238.516.332,29	1.508.036,56	5.278.189,51	0,00	2.153.346.448,04
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-dic-2004	49.671.346,28	6.059.407,88	1.508.036,56	91.853,57	0,00	57.330.644,29
20.000.000,00	1.000.000.000,00	21-mar-2005	110.946.348,36	18.320.268,43	0,00	330.599,37	0,00	129.597.216,16
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-jun-2005	117.254.726,28	18.376.431,32	0,00	354.585,06	0,00	135.985.742,67
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-sep-2005	120.407.515,74	18.170.672,04	0,00	362.289,58	0,00	138.940.477,35
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-dic-2005	123.409.698,94	18.266.489,55	0,00	366.362,82	0,00	142.042.551,31
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-mar-2006	126.120.063,62	18.349.095,43	0,00	369.479,87	0,00	144.838.638,92
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-jun-2006	129.140.124,09	18.429.243,94	0,00	385.795,52	0,00	147.955.163,55
20.000.000,00	1.000.000.000,00	20-sep-2006	131.094.066,37	18.504.644,20	0,00	391.100,90	0,00	149.989.811,46
20.000.000,00	867.059.291,32	20-dic-2006	132.940.708,68	18.570.953,98	0,00	391.796,53	0,00	151.903.459,20
20.000.000,00	748.574.846,05	20-mar-2007	118.484.445,26	15.839.388,49	0,00	343.533,20	0,00	134.667.366,96
20.000.000,00	642.950.840,22	20-jun-2007	105.624.005,83	13.453.659,95	0,00	311.308,71	0,00	119.388.974,50
20.000.000,00	549.581.438,71	20-sep-2007	93.369.401,50	11.368.065,32	0,00	273.818,65	0,00	105.011.285,48
18.689.492,58	467.237.314,60	20-dic-2007	82.344.124,11	9.558.954,43	0,00	237.653,70	0,00	92.140.732,24
15.782.856,99	394.571.424,86	20-mar-2008	72.665.889,74	7.990.734,38	0,00	208.571,31	0,00	80.865.195,43
13.233.348,89	330.833.722,19	20-jun-2008	63.737.702,67	6.636.335,90	0,00	183.981,19	0,00	70.558.019,77
11.022.426,32	275.560.657,90	22-sep-2008	55.273.064,29	5.472.992,82	0,00	158.810,44	0,00	60.904.867,55
10.000.000,00	227.745.610,57	22-dic-2008	47.815.047,33	4.485.160,39	0,00	135.243,98	0,00	52.435.451,70
10.000.000,00	185.754.394,22	20-mar-2009	41.991.216,35	3.640.923,64	0,00	116.704,20	0,00	45.748.844,19
10.000.000,00	149.461.112,45	22-jun-2009	36.293.281,77	2.919.828,45	0,00	102.516,14	0,00	39.315.626,36
10.000.000,00	118.138.742,80	21-sep-2009	31.322.369,65	2.308.845,97	0,00	87.923,21	0,00	33.719.138,82
0,00	0,00	21-dic-2009	118.138.742,80	1.794.235,77	0,00	74.261,55	0,00	120.007.240,13

## FLUJOS DE CAJA DEL FONDO (IMPORTES EN EUROS)

**TACP = 15,00%**

1.000.000.000,00 Pago adquisición de los Derechos de Crédito ("DC")  
1.250.000,00 Gastos Iniciales

Fecha	PAGOS														Total											
	Gastos Corrientes	Adquisición DC	Intereses de la Permuta	Intereses Bonos Serie A	Intereses Bonos Serie B	Intereses Bonos Serie C	Principal Amortizado Bonos A	Principal Amortizado Bonos B	Principal Amortizado Bonos C	Intereses Préstamo Gastos Inicial	Amortizac. Préstamo Gastos Inicial	Comisión Admón. DC	Margen Intermediación Financiera													
(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)												
TOTALES:	1.010.019,85	908.043,889	68.706	63.427	81.72	379.939	75.286	2.862	599.17	3.501	367.50	950.000	0,00	23.000	0,00	27.000	0,00	79.692	93.125	0,00	316.691	21.93	298.820	14.2.153	346.448	04
20-dic-2004	60.395,11	49.671,346	28.000	0,00	3.065	544,44	77.540,67	94.926,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.485	83.104	166,67	15.342,47	4.233	696,83	57.330	644,29					
21-mar-2005	62.000,00	110.946,348	36.493	98.971,20	5.489	575,00	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.008	52.104	166,67	24.931,51	7.710	826,01	129.597	216,16					
20-jun-2005	62.000,00	117.254,726	28.499	5.134,10	5.489	575,00	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.916	84.104	166,67	24.931,51	7.735	903,38	135.985	742,67					
20-sep-2005	62.000,00	120.407,515	74.485	192,33	5.489	900,00	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.933	13.104	166,67	25.205,48	7.827	650,97	138.940	477,35					
20-dic-2005	79.284,00	123.409,698	94.488	5.114	845,43	5.429	250,00	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	8.733	47.104	166,67	24.931,51	7.732	680,50	142.042	551,31					
20-mar-2006	62.000,00	126.120,063	62.5.114	845,43	5.429	250,00	137.195,00	167.805,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.557	81.104	166,67	24.657,53	7.671	097,86	144.838	638,92					
20-jun-2006	62.000,00	129.140,124	09.4.900	889,49	5.549	900,00	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.822	08.104	166,67	25.205,48	7.854	467,96	147.955	163,55					
20-sep-2006	62.000,00	131.094,066	37.4.976	299,75	5.549	900,00	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.518	40.104	166,67	25.205,48	7.860	877,01	149.989	811,46					
20-dic-2006	76.838,36	0,00	6.968	575,89	5.489	575,00	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.366	74.104	166,67	21.617,09	5.989	221,87	151.903	459,20					
20-mar-2007	52.235,90	0,00	5.930	352,43	4.669	493,85	137.195,00	167.805,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.239	06.104	166,67	18.458,01	5.099	975,78	134.667	366,96					
20-jun-2007	47.326,58	0,00	4.751	350,13	4.081	074,25	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.207	36.104	166,67	16.205,88	4.450	860,02	119.388	974,50					
20-sep-2007	42.196,45	0,00	3.927	132,69	3.464	018,81	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.103	68.104	166,67	13.852,46	3.777	635,44	105.011	285,48					
20-dic-2007	55.552,05	0,00	3.299	259,70	2.886	831,34	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.648	93.323	427,21	92.140	732,24					
20-mar-2008	33.443,86	0,00	2.702	899,95	2.411	005,82	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.837	26.104	166,67	9.837,26	2.734	529,91	80.865	195,43					
20-jun-2008	30.177,48	0,00	2.150	714,33	2.012	986,26	140.243,78	171.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.338	82.104	166,67	8.338,82	2.306	322,43	70.565	019,77					
20-sep-2008	27.469,67	0,00	1.652	866,29	1.676	286,49	143.292,56	175.263,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.096	63.104	166,67	7.096,63	1.499	518,63	60.904	867,55					
20-dic-2008	42.990,32	0,00	1.425	974,97	1.303	402,26	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.678	04.104	166,67	5.678,04	1.533	969,89	52.435	451,70					
20-mar-2009	21.762,43	0,00	1.225	377,37	993	242,47	134.146,22	164.076,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.478	46.104	166,67	4.478,46	1.214	544,89	45.748	844,19					
22-jun-2009	21.192,69	0,00	840	739,08	810	317,98	143.292,56	175.263,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.849	14.102	166,67	3.849,14	1.027	690,14	39.315	626,36					
21-sep-2009	21.192,69	0,00	714	910,91	574	736,04	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.945	38.104	166,67	2.945,38	774	595,27	33.719	138,82					
21-dic-2009	25.962,27	0,00	560	404,16	393	739,73	138.719,39	169.669,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.274	13.577	728,15	120.007	240,13					

### **Explicaciones al esquema de flujos de ingresos y gastos.**

- (1) Límite o Importe Máximo del Crédito Subordinado.
- (2) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondiente a cada Fecha de Pago trimestral, una vez efectuada la amortización del principal (4).
- (3) Fechas de Pago trimestrales.

#### **a) Cobros.**

- (4) Importe del principal amortizado de los Derechos de Crédito desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (5) Intereses percibidos de los Derechos de Crédito.
- (6) Cantidades correspondientes a los cobros de la Permuta Financiera.
- (7) Intereses correspondientes a la Cuenta de Tesorería y a la Cuenta de Principales.
- (8) Disposición del Crédito subordinado.
- (9) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes de (4) a (8).

#### **b) Pagos.**

- (10) Fechas de Pago trimestrales
- (11) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (12) Cantidades correspondientes a los pagos por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.
- (13) Cantidades correspondientes a los pagos de la Permuta Financiera.
- (14) Importe de intereses a pagar a los Bonos de la Serie A.
- (15) Importe de intereses a pagar a los Bonos de la Serie B.
- (16) Importe de intereses a pagar a los Bonos de la Serie C.
- (17) Importe del principal amortizado de los Bonos de las Series A.
- (18) Importe del principal amortizado de los Bonos de las Series B.
- (19) Importe del principal amortizado de los Bonos de las Series C.
- (20) Importe de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (21) Amortización periódica del principal del Préstamo para Gastos Iniciales
- (22) Comisión por la administración de los Derechos de Crédito.
- (23) Remuneración variable por el margen de Intermediación Financiera.
- (24) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes de (11) a (23).

### **V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo en función de su periodo de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos detallados en el apartado II.14, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de agosto de 2007, incluido.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

### **V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Derechos de Crédito, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en este apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).
- (iii) Contrato de Crédito Subordinado.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Permuta Financiera.
- (vi) Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.
- (vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- (ix) Contrato de Intermediación Financiera

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito se realiza en los apartados II.19.3 y IV.2 del presente Folleto, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en el presente apartado V.3 del presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

#### **V.3.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BBVA,

a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) reembolso del principal e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;
- (iii) en su caso, la disposición del principal del Crédito Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva si llegara a constituirse;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada establecidas en cada uno de ellos;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago (los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de diciembre de 2004.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, calificado a la fecha con P-1 por Moody's y con A-1+ por S&P, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BBVA.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) o b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda

Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse la opción b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y de S&P, respectivamente.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Principales excediera del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Principales del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Principales del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Principales.
- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Derechos de Crédito con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral de amortización y pago de los intereses en los Bonos.

### **V.3.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de

**Principales**”), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución las cantidades remanentes de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Principales, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago (los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de diciembre de 2004.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de vigencia del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BBVA.
- b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) o b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse la opción b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y de S&P, respectivamente.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Principales excediera del 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Principales del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Principales del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo de Principal de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Principales.
- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Asimismo, la Cuenta de Principales quedará cancelada en la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Pago en la que finalice el Periodo de Restitución.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) se mitiga parcialmente la reducción en los rendimientos obtenidos por el Fondo a consecuencia de los importes disponibles para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales que no fueran utilizados a este fin.

### V.3.3 **Contrato de Crédito Subordinado.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de crédito subordinado de carácter mercantil (el "**Contrato de Crédito Subordinado**") que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos, por insuficiencia del resto de Fondos Disponibles, sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Crédito Subordinado suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito.

#### *Importe Máximo del Crédito Subordinado.*

El importe máximo del Crédito Subordinado ("**Importe Máximo del Crédito Subordinado**") será, en cada momento, igual a la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Veinte millones (20.000.000,00) de euros, equivalente al 2,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- (ii) La cantidad mayor entre:



- a) El 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- b) El 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, el Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá y permanecerá en la cantidad establecida que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago si en la Fecha de Pago correspondiente se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.
- ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el importe disponible del Crédito Subordinado fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado a esa Fecha de Pago.

#### *Disposición.*

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones del Crédito Subordinado con el límite del Importe Máximo del Crédito Subordinado, siempre que los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, no permitan hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1º al 11º lugar, ambos inclusive, de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con el apartado III.2.3 del presente Folleto, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de P-1 o de A-1+ según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora deberá efectuar la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición destinándolo a la constitución de un Fondo de Reserva, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, salvo que BBVA aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+ según las escalas de calificación antes citadas, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BBVA hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible a la fecha de disposición correspondiente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por la Sociedad Gestora para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación.

#### *Amortización.*

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo al Crédito Subordinado en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

No obstante, en caso de producirse la disposición de la totalidad del Importe Máximo del Crédito Subordinado como consecuencia del descenso de la calificación de BBVA y la constitución del Fondo de Reserva, el reembolso se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Crédito Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

#### *Rendimiento financiero.*

El principal dispuesto del Crédito Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiera de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación

de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de diciembre de 2004.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Crédito Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

El Contrato de Crédito Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

#### **V.3.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”) que será dispuesto en la Fecha de Desembolso y destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de diciembre de 2004.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés equivalente al mismo tipo de interés ordinario que el del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de diciembre de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de septiembre de 2007, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no resultare realmente utilizada se reembolsará en la primera Fecha de Pago, 20 de diciembre de 2004.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago,

atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

### **V.3.5 Contrato de Permuta Financiera.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera de intereses (el “**Contrato de Permuta Financiera**” o la “**Permuta Financiera**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

**Parte A :** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

**Parte B :** BBVA.

#### **1. Fechas de liquidación.**

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 20 de diciembre de 2004.

#### **2. Periodos de liquidación.**

##### **Parte A:**

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 20 de diciembre de 2004 (incluido).

##### **Parte B:**

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 20 de diciembre de 2004 (excluido).

#### **3. Importe Nominal.**

Será la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

#### **4. Cantidades a pagar por la Parte A.**

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación.

##### **4.1 Tipo de Interés de la Parte A.**

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a los Derechos de Crédito que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

## **5. Cantidades a pagar por la Parte B.**

Será la suma (i) del importe que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B, y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración.

### **5.1 Tipo de Interés de la Parte B.**

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un tres por ciento (3,00%).

Si se produjera que en dos fechas de liquidación consecutivas el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto. La cantidad no satisfecha por la Parte A en la primera fecha de liquidación en la que se produjera la circunstancia de impago será liquidada en la siguiente fecha de liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A1 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta financiera en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta Financiera; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera que satisfaga los requisitos de las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte (Parte B) del Contrato de Permuta Financiera, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos debidamente justificados en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados II.11.3.2 y III.7.1 del presente Folleto, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a arbitraje.

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos con diferentes periodos de devengo y día de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

### V.3.6 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Las obligaciones que asumirá BBVA (el “**Agente de Pagos**”) contenidas en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen los restantes Aseguradores y Colocadores más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Asegurador y Colocador.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada uno de los Aseguradores y Colocadores el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllos a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellos y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento
- (iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren los Aseguradores y Colocadores.
- (iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 12.000,00 euros, impuestos incluidos en su caso, en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

### **V.3.7 Contrato de Intermediación Financiera.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

BBVA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 15 de diciembre de 2004, excluido, que corresponde al día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, 20 de diciembre de 2004. La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de diciembre de 2004.

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, se acumulará sin penalidad alguna al importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

## **V.4 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.**

### **V.4.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

**2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos

- a) Pago de la parte del precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

#### **V.4.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.**

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

##### **V.4.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**

###### **1. Origen.**

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales.
- d) Las disposiciones del Crédito Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1º al 11º lugar, ambos inclusive, relacionadas a continuación en el apartado 2.
- e) En caso de llegar a constituirse, el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del citado Contrato, la cantidad que componga el pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).
- g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de bienes adjudicados al mismo, y de la enajenación de los Derechos de Crédito y activos remanentes del Fondo.

###### **2. Aplicación:**

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.
- 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

- 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (i) que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1° al 5° lugar, b) el saldo de la Cuenta de Principales, y c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente; o,
- (ii) que fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago.

- 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (i) que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1° al 6° lugar, b) el saldo de la Cuenta de Principales, y c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente; o,
- (ii) que fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago.

- 7°. Retención para el Fondo de Principales Primero por los siguientes importes:

- a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la diferencia positiva entre:
  - (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y
  - (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y el saldo de la Cuenta de Principales.

El importe que fuere efectivamente aplicado en este orden en la Fecha de Pago correspondiente, se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen en el apartado siguiente.

- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

- 9°. Retención para el Fondo de Principales Segundo por los siguientes importes:

- a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la menor de las siguientes cantidades:
  - 1. el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y
  - 2. la diferencia positiva entre:
    - (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y



(ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y (ii) la diferencia positiva entre el saldo de la Cuenta de Principales y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A.

El importe que fuere efectivamente aplicado en este orden en la Fecha de Pago correspondiente, se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen en el apartado siguiente.

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

11°. Retención para el Fondo de Principales Tercero por los siguientes importes:

a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la menor de las siguientes cantidades:

1. el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y

2. la diferencia positiva entre:

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y

(ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Pago correspondiente, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (ii) la diferencia positiva entre el saldo de la Cuenta de Principales y la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B.

El importe que fuere efectivamente aplicado en este orden en la Fecha de Pago correspondiente, se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen en el apartado siguiente.

12°. a) Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de (i) haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva, siendo sustituida por la aplicación b) siguiente, o (ii) que fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, siendo postergada, en ambos casos, al 16º lugar en el orden de prelación.

b) Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido, en sustitución de la aplicación a) anterior. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

13°. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado.

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva siendo postergada al 15º lugar.

14°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el lugar 3º anterior.

15°. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 13º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

16°. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 12° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar, en la cuantía correspondiente al reembolso del mismo.

17°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

18°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

19°. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

#### **V.4.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y distribución.**

##### **1. Origen.**

En cada Fecha de Pago, los fondos disponibles de principales (“**Fondos Disponibles de Principales**”) será la suma de los siguientes importes:

- a) Los importes de las retenciones aplicadas de los Fondos Disponibles para el Fondo de Principales Primero, el Fondo de Principales Segundo y el Fondo de Principales Tercero en la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

##### **2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.**

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**”):

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital de los derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

El remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta su total amortización.

## **INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO**

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose, conforme al artículo 12 del citado Real Decreto, a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren y de los restante acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

### **VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.**

#### **VI.1.1 Razón y domicilio social.**

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
- **Domicilio social:** Madrid, Lagasca, 120
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 6713

#### **VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, está inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, aunque podrá disolverse por el acaecimiento de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias establezcan.

#### **VI.1.3 Objeto social.**

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

**VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el presente Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.**

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Lagasca número 120 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 19 de octubre de 2004. Está a disposición del público, de forma gratuita, en las sedes sociales de la Sociedad Gestora, de los Aseguradores y Colocadores. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, Iberclear, o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

**VI.2 Relativas al capital social.**

**VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.**

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y agrupadas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

**VI.2.2 Clases de acciones.**

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

**VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.**

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora, excepción hecha del ajuste al alza del valor nominal de las acciones de la serie A y del ajuste a la baja del valor nominal de las acciones de la serie B, por redondeo al céntimo de euro más próximo a consecuencia de la redenominación del capital social en euros por acuerdo del Consejo de Administración en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2001 conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

**VI.3 Datos relativos a las participaciones.**

**VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.**

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

**VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.**

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

### VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación* (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	82,9703
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Bankinter, S.A	1,5317
Barclays Bank, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E	0,7658
Banco Atlántico, S.A	0,7658
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
Banco Urquijo, S.A.	0,7658
BNP España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	<hr/> 100,0000 <hr/>

\*Redondeado a 4 decimales.

### VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

#### VI.4.1 Administradores.

##### Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

<b>Presidente:</b>	D. Roberto Vicario Montoya
<b>Vicepresidente:</b>	D. Carlos Pertejo Muñoz
<b>Consejeros*:</b>	D. Ignacio Aldonza Goicoechea*
	D. Luis Bach Gómez*
	D. José M <sup>a</sup> . Castellón Leal en representación de Barclays Bank, S.A.
	D. José Luis Domínguez de Posada*
	D <sup>a</sup> . Ana Fernández Manrique
	D. Juan Gortázar Sánchez-Torres*
	D. Mario Masiá Vicente
	D <sup>a</sup> . Carmen Pérez de Muniaín
	D. David Pérez Renovales en representación de Bankinter, S. A.
	D. Jesús del Pino Durán

D. Jorge Sáenz de Miera,  
en representación de Deutsche Bank Credit, S.A.  
D. José Miguel Raboso Díaz  
en representación de Citibank España, S.A  
D. José Manuel Tamayo Pérez  
D. Pedro M<sup>a</sup>. Urresti Laca,  
en representación de J.P. Morgan España, S.A.  
Banco Urquijo S.A.\*

**Secretaría no Consejera:** D<sup>a</sup>. Belén Rico Arévalo

\* Estos nombramientos efectuados por la Junta General Ordinaria de Accionistas en sesión celebrada el 23 de junio de 2004 y los ceses de D. José Manuel Aguirre Larizgoitia, D. Vicente Esparza Olcina, D. Juan Ortueta Monfort y Banco de la Pequeña y Mediana Empresa S.A, se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Mercantil y de comunicación correspondiente a la CNMV.

**VI.4.2 Dirección General.**

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

**VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.**

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación emitidas por la Sociedad Gestora, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

**VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

**VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.**

No existen.

**EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO CREDITICIO GENERAL QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO**

**VII.1 Tendencias más recientes y significativas del mercado crediticio en general, y, en particular, del crédito al consumo.**

De acuerdo con las previsiones del Ministerio de Economía y Hacienda a fecha 30-06-2004 el escenario macroeconómico previsto para el año 2005 parece ser más favorable que el que acontecerá en 2004, el cual acabará con un aumento del 2,8% respecto a 2003. Seguiremos, pues, creciendo a tasas cercanas al 3,0% en el año próximo.

Los datos macroeconómicos al cierre de 2004 indican un aumento del consumo de los hogares respecto de 2003 del 3,2%. Para 2005 se prevé que dicha magnitud permanezca constante.

Como ha sido habitual en los últimos ejercicios será la demanda interna la que tenga un mayor protagonismo en nuestra economía. En 2004 se estima que dicha demanda crecerá un 3,5% más respecto al año anterior, mientras que para 2005 se esperan tasas de crecimiento similares. La tasa de paro se mantendrá en un 11,3% para el bienio 2004-2005.

Los tipos de interés a finales de 2004 y durante el primer trimestre de 2005 se situarán en torno al 2,00% según datos del Servicio de Estudios del BBVA

En el sector de la automoción las matriculaciones en el período enero-setiembre 2004 han crecido un 11,6% respecto al mismo periodo de 2003 según información de la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC)

**VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1.**

La totalidad de los Derechos de Crédito son a tipo de interés fijo, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. Debido a ello, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Derechos de Crédito. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos Derechos de Crédito que pudieran encontrarse en bandas altas en relación al mercado.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores, tal como se recoge en el apartado IV.4.g) del presente Folleto, los préstamos seleccionados que integran la cartera provisional de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales que serán cedidos al Fondo en su constitución, se encontraban a 22 de septiembre de 2004 con retrasos en el pago de débitos vencidos, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el informe de auditoría que figura como Anexo V del presente Folleto. Los Derechos de Crédito que sean cedidos al Fondo estarán al corriente de pago de los débitos vencidos en el día de su cesión, según la declaración de BBVA que se recoge en el apartado IV.1.2.2.(15) del presente Folleto.

Fdo: Mario Masiá Vicente  
Director General  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.





## ANEXO I

### DEFINICIONES

“**Administrador**”, significa la entidad encargada de la administración y gestión de los Préstamos en relación con el Contrato Administración de los Derechos de Crédito, BBVA.

“**Agencias de Calificación**”, significan Moody's y S&P.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

“**Aseguradores y Colocadores**”, significan las entidades BBVA, JPMORGAN, CAIXA CATALUNYA, CALYON, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, FORTIS BANK, NATEXIS BANQUES POPULAIRES y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

“**BBVA**”, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de las Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**”, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos cincuenta millones (950.000.000,00) de euros integrada por nueve mil quinientos (9.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie B**”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintitrés millones (23.000.000,00) de euros integrada por doscientos treinta (230) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie C**”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintisiete millones (27.000.000,00) de euros integrada por doscientos setenta (270) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**CAIXA DE CATALUNYA**”, significa la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

“**CET**”, significa “Central European Time”.

“**CNMV**”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Administración**”, significa el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.

“**Contrato de Administración de los Derechos de Crédito**”, significa el contrato de administración de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

“**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

---

## DEFINICIONES

---

**“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)”**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

**“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

**“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”**, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA y JPMORGAN como Directores y como Aseguradores y Colocadores, y con CAIXA CATALUNYA, CALYON, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, FORTIS BANK, NATEXIS BANQUES POPULAIRES y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Aseguradores y Colocadores.

**“Contrato de Permuta Financiera”**, significa el contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, por el cual el Fondo realizará pagos a BBVA en base a los tipos de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de Bonos.

**“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el contrato de préstamo de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

**“Cuenta de Principales”**, significa la cuenta financiera en euros en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que serán depositadas en cada Fecha de Pago durante en Periodo de Restitución las cantidades remanentes de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

**“Cuenta de Tesorería”**, significa la cuenta financiera en euros en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**“Déficit de Principales”** significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos, y (ii) los Fondos Disponibles de Principales.

**“Deloitte”**, significa Deloitte & Touche España S.L.

**“Derechos de Crédito”**, significa los derechos de crédito cedidos por BBVA al Fondo derivados de préstamos de titularidad y que figuren en el activo de BBVA concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos.

**“Derechos de Crédito Dudosos”**, significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora.

**“Derechos de Crédito Morosos”**, significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

**“Derechos de Crédito no Dudosos”**, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

**“Deudores”**, significa los prestatarios de los Préstamos.

---

## DEFINICIONES

---

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Directores**”, significan las entidades BBVA y JPMORGAN.

“**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.1.4 y V.4.2.2.2 del Folleto.

“**DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN**”, significa la entidad DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT Sucursal en Londres.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil millones (1.000.000.000) de euros de valor nominal, constituida por diez mil 10.000 Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B, y Serie C).

“**Entidad Cedente**”, significa BBVA.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y Emisión de Bonos.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 29 de octubre de 2004 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de diciembre de 2004.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 20 de junio de 2016 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fechas de Oferta**”, significan las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“**Fechas de Solicitud de Oferta**”, significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“**Fondo**”, significa BBVA AUTOS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Principales Primero**”, significa en una Fecha de Pago la retención en la aplicación de los Fondos Disponibles por los siguientes importes:

a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el

---

## DEFINICIONES

---

importe igual a la diferencia positiva entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

- b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y el saldo de la Cuenta de Principales.

**“Fondo de Principales Segundo”**, significa en una Fecha de Pago la retención en la aplicación de los Fondos Disponibles por los siguientes importes:

- a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la menor de las siguientes cantidades:
1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
  2. La diferencia positiva entre: (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y (ii) la diferencia positiva entre el saldo de la Cuenta de Principales y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A.

**“Fondo de Principales Tercero”**, significa en una Fecha de Pago la retención en la aplicación de los Fondos Disponibles por los siguientes importes:

- a) En cualquier Fecha de Pago que no fuese la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, el importe igual a la menor de las siguientes cantidades:
1. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
  2. La diferencia positiva entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la suma de: a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos, y b) el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) En la fecha de liquidación del Fondo o última Fecha de Pago, la diferencia positiva, a la Fecha de Determinación anterior a esta fecha, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y (ii) la diferencia positiva entre el saldo de la Cuenta de Principales y la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B.

**“Fondo de Reserva”**, significa en el caso de que procediera su constitución el Fondo de Reserva dotado por la disposición de la totalidad del importe disponible del Crédito Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

**“Fondo de Reserva Requerido”**, significa, la menor, en cada Fecha de Pago, de las cantidades siguientes: (i) veinte millones (20.000.000,00) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

**“Fondos Disponibles”**, significan (i) en cada Fecha de Pago la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

**“Fondos Disponibles de Principales”**, significan la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, finalizado éste, a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

**“FORTIS BANK”**, significa la entidad FORTIS BANK NV-SA.

**“Iberclear”**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

---

## DEFINICIONES

---

“**Importe de Adquisición**”, significa el importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. El Importe de Adquisición será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Pago correspondiente.

“**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”, significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que será mil millones (1.000.000.000) de euros.

“**JPMORGAN**”, significa la entidad J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

“**Ley del IRNR**”, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

“**Ley del IRPF**”, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

“**Moody’s**”, significa tanto Moody’s Investors Service España, S.A., como Moody’s Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody’s Investors Service España, S.A.

“**NATEXIS BANQUES POPULAIRES**”, significa la entidad NATEXIS BANQUES POPULAIRES S. A.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Periodo de Restitución**”, significa cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de diciembre de 2004, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de septiembre de 2006, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución.

“**Periodo de Suscripción**”, significa el periodo comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 26 de

---

## DEFINICIONES

---

octubre de 2004 y las 15:00 horas (hora CET) del mismo día.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Préstamos**”, significa los préstamos de titularidad y que figuren en el activo de BBVA concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, que sean cedidos al Fondo.

“**Real Decreto 116/1992**”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“**Real Decreto 291/1992**”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

“**Real Decreto 926/1998**”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Requisitos de Elección**”, significan los requisitos que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Globales**”, significan los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Individuales**”, significan los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Serie**”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

“**Serie A**”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**”, significa la entidad SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“**Sociedad de Sistemas**”, significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

---

## DEFINICIONES

---

“**S&P**”, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

“**TACP**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado II.10.1.2 del Folleto.

“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado II.10.1.2 del Folleto.





**ANEXO II**

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE DE BANCO  
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**



**ANEXO III**

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**



**ANEXO IV**

**CARTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE BONOS POR  
MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA S.A.  
Y  
STANDARD & POOR'S ESPAÑA S.A.**



**ANEXO V**

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS Y ATRIBUTOS DE LA  
CARTERA DE PRÉSTAMOS SELECCIONADOS**





**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN DE LOS DIRECTORES DE LA EMISIÓN DE BONOS**



**ANEXO VII**

**DECLARACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. COMO ENTIDAD CEDENTE DE LOS  
DERECHOS DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DEL FOLLETO**